



**Tratamiento Contable de Ajustes Fiscales Producidos en la Fecha de Cierre de  
los Estados Financieros con base a la Norma Internacional de Contabilidad  
NIC 10**

(Tesis de Licenciatura)

Julio Cesar Escobedo Orantes

Licenciado Dorian Coutiño(**Tutor**)

M.Sc Edna de Juárez (**Revisora**)

Quetzaltenango, marzo 2020

**AUTORIDADES DE UNIVERSIDAD PANAMERICANA.**

**M. Th. Mynor Augusto Herrera Lemus**

Rector

**Dra. Alba Aracely Rodríguez de González**

Vicerrectora Académica

**M. A. César Augusto Custodio Cobar**

Vicerrector Administrativo

**EMBA. Adolfo Noguera Bosque**

Secretario General

**AUTORIDADES FACULTAD DE CIENCIAS ECONÓMICAS.**

**M.A. Ronaldo Antonio Girón Díaz**

Decano

**Licda. Mayra Cobar**

Coordinadora

## **Dedicatoria**

### **A Dios y a la Santísima Virgen**

Por concederme la bendición de culminar tan anhelado sueño al lado de mi familia y compañeros de estudio de enseñanza superior permitiéndome iniciar una nueva etapa en vida.

### **A mis padres**

Julio Cesar Escobedo Saavedra y Lilia Ninett Orantes, por ser los pilares fundamentales, quienes a lo largo de mi vida me han apoyado y motivaron en mi formación académica.

### **A mis hermanos**

Josué Daniel, Marco Antonio, Luis Fernando, Dúlcida Liliana y Cristian Juan Alberto, por estar conmigo y apoyarme en todo momento.

### **A mi Tutor de Tesis**

M.S.c Dorian Eliazar Coutiño Arriaga, por haberme guiado, durante el proceso de elaboración de este trabajo académico.

### **A Revisora de Tesis**

M.S.c Edna Miranda de Juárez, por haberme apoyado con su experiencia y conocimiento académico en el proceso de revisión y presentación del presente trabajo académico.

### **A mis catedráticos**

Por la responsabilidad y compromiso expresado en la formación académica superior a través de sus experiencias y conocimientos doctrinales.

### **A mis amigos y compañeros de estudio**

Por compartir sus ideas y proyectos.

### **A la Universidad**

Panamericana de Guatemala, por permitirme ser parte de una generación de triunfadores utilices para el desarrollo del país.



Quetzaltenango, 12 de marzo de 2018.

Señores:

Facultad de Ciencias Económicas

Presente.

Por este medio doy fe que soy autor de la tesis titulada **“Tratamiento Contable de Ajustes Fiscales Producidos en la Fecha de Cierre de los Estados Financieros con base a la Norma Internacional de Contabilidad NIC 10.”** y confirmo que respeté los derechos de autor de las fuentes consultadas y consigné las citas correspondientes.

Acepto la responsabilidad como autor del contenido de la presente tesis de licenciatura y para efectos legales soy el único responsable del contenido del presente trabajo.

Atentamente,

Julio Cesar Escobedo Orantes.

Licenciatura en Contaduría Pública y Auditoría

Carné No.: 2017 00 851.

REF.: C.C.E.E.L.CPA. -PS.001-2020  
SEDE QUETZALTENANGO

LA DECANATURA DE LA FACULTAD DE CIENCIAS ECONÓMICAS  
GUATEMALA, 18 DE FEBRERO DE 2020  
ORDEN DE IMPRESIÓN

**Tutor:** M.Sc. Dorian Eleazar Coutiño Arriga  
**Revisora:** M.Sc. Edna Miranda de Juárez  
**Carrera:** Licenciatura en Contaduría Pública y Auditoría

**Tesis titulada:** "Tratamiento Contable de Ajustes Fiscales Producidos en la Fecha de Cierre de los Estados Financieros con base a la Norma Internacional de Contabilidad NIC 10"

**Presentada por:** Julio Cesar Escobedo Orantes

Decanatura autoriza la impresión, como requisito previo a la graduación profesional.

**En el grado de:** Licenciado

M.A. Ronaldo Antonio Girón  
Decano  
Facultad de Ciencias Económicas



Licenciado en Contaduría  
Pública y Auditoría  
Maestría en Andragogía y Docencia Superior  
Colegiado: 596  
[coutino.dorian@upana.edu.gt](mailto:coutino.dorian@upana.edu.gt)  
Teléfono: 55327683

Quetzaltenango, 27 de enero del 2018

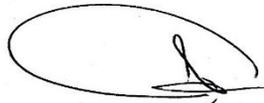
Señores  
Facultad de Ciencias Económicas  
Universidad Panamericana  
Presente

Estimados Señores:

En relación al trabajo de la Tesis con el tema **“Tratamiento Contable de Ajustes Fiscales Producidos en la Fecha de Cierre de los Estados Financieros con base a la Norma Internacional de Contabilidad NIC 10”**, realizada por **Julio Cesar Escobedo Orantes** estudiante de la carrera de Licenciatura en Contaduría Pública y Auditoría, he procedido a la tutoría de la misma, observando que cumple con los requerimientos establecidos en reglamentación de Universidad Panamericana.

De acuerdo a lo anterior, considero que el informe cumple con los requisitos para continuar con los procesos correspondientes, por lo tanto, doy dictamen de aprobado al tema desarrollado con una nota de setenta y ocho (78) puntos de 100.

Al ofrecerme por cualquier aclaración adicional, me suscribo de ustedes.



**M.Sc. Dorian Eleazar Coutiño Arriaga**

Guatemala, 9 de marzo de 2018

Señores  
Facultad de Ciencias Económicas  
Universidad Panamericana  
Presente

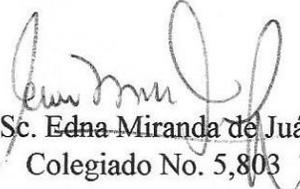
Estimados señores:

En relación al trabajo de tesis titulada **“Tratamiento Contable de Ajustes Fiscales Producidos en la Fecha de Cierre de los Estados Financieros con base a la Norma Internacional de Contabilidad NIC 10”**, realizado por Julio Cesar Escobedo Orantes carné 201700851, estudiante de Licenciatura en Contaduría Pública y Auditoría, he procedido a revisión del mismo, haciendo constar que cumple con los requerimientos de estilo establecidos en la reglamentación de Universidad Panamericana.

De acuerdo con lo anterior, extiendo por este medio dictamen de aprobado.

Al ofrecerme para cualquier aclaración adicional, me suscribo de ustedes.

Atentamente,

  
M.Sc. Edna Miranda de Juárez  
Colegiado No. 5,803

	<b>Contenido</b>	i
	<b>Resumen</b>	
	<b>Introducción</b>	ii
	<b>Capítulo 1: Marco contextual</b>	
1.1	Antecedentes de las Normas Internacionales de Información Financiera NIIF	1
1.2	Normas Internacionales de Contabilidad en Guatemala	2
1.3	Historia de la Norma Internacional de Contabilidad NIC 10	3
1.4	Referencias de las Reformas a las Leyes Tributarias en Guatemala	4
1.5	Planteamiento del Problema	5
1.6	Justificación del Problema	6
1.7	Pregunta de Investigación	7
1.8	Objetivos	7
1.8.1	Objetivos Generales	7
1.8.2	Objetivos Específicos	7
1.9	Alcances y Límites	8
1.9.1	Alcances	8
1.9.2	Límites	8
	<b>Capítulo 2: Marco Teórico</b>	9
	<b>Capítulo 3: Marco Metodológico</b>	33
3.1	Fórmula para calcular la muestra	34
3.1.2	Tipo de investigación	34
3.1.3	Investigación Descriptiva	34
3.1.4	Investigación Correlacional	34
3.2	Sujetos de investigación	34

3.2.1. Clasificación de los Contribuyentes Especiales	35
3.3. Planificación	36
3.3.1. Programación de las actividades a realizar	36
<b>Capítulo 4: Resultados de la investigación</b>	<b>37</b>
<b>Capítulo 5: Discusión y análisis de resultados</b>	<b>52</b>
5.1. Discusión de Resultados.	52
5.2. Recomendaciones	56
<b>Conclusiones</b>	<b>58</b>
<b>Referencias</b>	<b>60</b>
<b>Anexos</b>	<b>63</b>

## **Lista de tablas**

Tabla 1	02
Tabla 2	35

## **Tabla de gráficos**

Grafico 1	37
Gráfico 2	38
Gráfico 3	39
Gráfico 4	40
Gráfico 5	41
Gráfico 6	42
Gráfico 7	43
Gráfico 8	44
Gráfico 9	45
Gráfico 10	46
Grafico 11	47
Gráfico 12	48
Gráfico 13	49
Gráfico 14	50
Gráfico 15	51

## Resumen

Los ajustes fiscales han sido considerados como una consecuencia de eventos derivados de conflictos tributarios ante el ente recaudador, los cuales son fijados luego de que la entidad haya detectado que en las declaraciones presentadas por los contribuyentes existan: inconsistencias, errores u omisiones en relación a la determinación correcta de la obligación tributaria. Desde el año 2012 las reformas contenidas al artículo 145 “A” del Código Tributario establecen, el Mecanismo previo para solucionar conflictos tributarios el cual tiene por objeto lograr una conciliación de manera pronta, oportuna y eficiente que permita establecer un mutuo acuerdo entre el contribuyente y la Administración Tributaria logrando de esta manera evitar el inicio de un proceso administrativo.

El objetivo de los ajustes fiscales, es que la Administración Tributaria pueda evitar la falta de determinación o la determinación incorrecta de la obligación tributaria por parte de los contribuyentes, así como el uso indebido del Crédito Fiscal ya que en algunos casos es un factor importante para que el ente recaudador fije dichos ajustes. Ante esta situación es necesario reflejar algunas de las formas establecidas en el Código Tributario que permiten extinguir tales eventos, en los cuales se pueden mencionar los siguientes casos:

- La aceptación expresa parcial o total por el contribuyente de las inconsistencias, errores en cuanto a la determinación de la obligación tributaria según artículo 145 “A”
- La acción coactiva por parte de la Administración Tributaria para exigir el cumplimiento de la obligación tributaria a través de sus dependencias técnicas que funcionan dentro de su estructura organizacional o por medio de los tribunales de justicia una vez agotado el proceso administrativo utilizando como una de sus herramientas principales las reformas contenidas al Código Tributario establecidas en el Título IV artículos 50,52 y 54 del Decreto 37-2016 el cual tiene por objeto primordial mejorar la recaudación de los ingresos corrientes del Estado; priorizando la atención en aquellas áreas o sectores donde haya existido evasión fiscal, defraudación tributaria o malas prácticas contables.

- El fallo favorable de una resolución administrativa o judicial hacia una entidad comercial cuando; esta decida ejercer su derecho de defensa manifestando su inconformidad sobre ajustes o sanciones interpuestas por la Administración Tributaria.

## **Introducción**

El trabajo que se presenta a continuación trata sobre la importancia que debe darse al registro contable de un ajuste fiscal establecido, por la Administración Tributaria sobre periodos anteriores los cuales se hayan producido entre la fecha de cierre y la fecha de autorización de los estados financieros, derivados del incumplimiento a la obligación tributaria, dentro del desarrollo en las actividades mercantiles y productivas de una entidad comercial los cuales puedan influir en la toma de decisiones correctas por parte de la Gerencia de una entidad, su Gobierno Corporativo u otros usuarios de los Estados Financieros.

Con las adiciones al artículo 30 C Información Financiera en poder de Terceros y el artículo 93 del Código Tributario inciso cinco Resistencia a la Actividad Fiscalizadora de la Administración Tributaria, establecidas en el Decreto 37-2016; la administración Tributaria actualmente posee una herramienta más que le permite fortalecer la facultad de fiscalización, recaudación y control hacia cualquier tipo de contribuyente, utilizando como base de verificación los libros, documentos, archivos y sistemas contables del contribuyente que se relacionan con sus actividades económicas y financieras para establecer la base imponible de los tributos y comprobar la cancelación de la obligación tributaria según el artículo 100 (Elementos de la Fiscalización) del Código Tributario.

Así mismo, es importante dar a conocer que los principales ajustes fiscales establecidos por la Administración Tributaria, poseen su base legal en el artículo 88 (Omisión de Pago de Tributos) del Código Tributario el cual reza a la omisión de pago de tributos como la falta de determinación o la determinación incorrecta de la obligación tributaria por parte del sujeto pasivo, detectada por la Administración Tributaria siempre y cuando no constituya delito.

Según las declaraciones de las autoridades de la Administración Tributaria con las reformas al Código Tributario a través del Decreto 37-2016 se espera mejorar la recaudación realizada en el año 2016 según el informe de gobierno de ese año, la meta de recaudación para el 2016 era de 53,850.4 millones de quetzales la cual fue superada por 251.8 millones de quetzales provenientes de las medidas administrativas aplicadas a adeudos fiscales a empresas, lo que significa un

aumento en la recaudación de un 5%, también se espera que para el año 2017, se reduzca la brecha fiscal en 200.00 millones de quetzales.

Es importante mencionar que el incremento se dio, debido a los cobros extra ordinarios que los contribuyentes hicieron en forma voluntaria y mediante las intervenciones judiciales a las empresas a solicitud de la Intendencia Jurídica de la Administración Tributaria en los juzgados del país.

# Capítulo 1

## Marco Contextual

### 1.1 Antecedentes

#### Antecedentes de las Normas Internacionales de Información Financiera NIIF

Según el Departamento de Consultas de la Intendencia de Asuntos Jurídicos de la Administración Tributaria el término Normas Internacionales de Información Financiera, (NIIF) en el uso general o cotidiano se refiere:

A una nueva serie numerada de pronunciamientos emitidos por el IASB International Accounting Estándar Board (Junta de Normas Internacionales de Contabilidad), a diferencia de la serie de Normas Internacionales de Contabilidad (NIC) emitidas por su predecesor.

En términos más generales, las NIIF se refiere a todo el conjunto de pronunciamientos de IASB, incluidas las normas e interpretaciones aprobadas por el IASB y las NIC y las interpretaciones SIC aprobadas por el Comité de Normas Internacionales de Contabilidad predecesor IFRS tal y como se define en las Normas (2017).

El párrafo 7 de la NIC 1 Presentación de Estados Financieros define como IFRS la comprensión de lo siguiente:

- normas internacionales de INFORMACION FINANCIERA
- Estándares de Contaduría Internacional
- Interpretaciones del CINIIF
- Interpretaciones SIC Requisitos para la expedición de las NIIF

En el desarrollo de las NIIF, el IASB sigue sus requisitos del debido proceso .

### 1.2. NIC en Guatemala

Es importante dar a conocer los cambios que se han realizado en nuestro país en relación a la información contable en los últimos quince años, esto con objeto de reducir las diferencias por medio de la armonización y la uniformidad en los procedimientos contables que utilizan las empresas u otras organizaciones para la preparación y presentación de los estados financieros.

La Junta Directiva del Instituto Guatemalteco de Contadores Públicos y Auditores (IGCPA) mediante resoluciones publicadas en los diarios oficiales del 04 de junio de 2001 y 16 de julio de

2002, expreso que a partir del 01 de enero de 2002 se deben adoptar las Normas Internacionales de Contabilidad (NIC de la 01 a la 39) emitidas por International Accounting Standards Committee (Comité de Normas Internacionales de Contabilidad) en versión publicada por el Instituto Mexicano de Contadores Públicos. A si mismo se establece en dichas resoluciones, que quedan derogados los Principios de Contabilidad Generalmente Aceptados.

El 30 de enero de 2002 la Junta Monetaria 48 – 2002 establece que en lo no regulado los manuales contables se aplicaran las NIC emitidas por el IASC adoptadas por el IGCPA y que a partir del 31 de enero de 2008 en Junta Monetaria 9-2008 se dispuso que en lo no regulado se aplicaran las NIIF expresión que comprende las NIC con sus interpretaciones adoptadas por el IGCPA.

### 1.3. Historia de la Norma Internacional de Contabilidad NIC 10

Tabla 1

de julio de 1977	Proyecto de Norma E10 <i>Contingencias y Hechos Posteriores a la Fecha del Balance</i>
10 1978	NIC 10 <i>Contingencias y hechos ocurridos después de la fecha de balance</i> el 1 de enero 1980
1994	NIC 10 (1978) ha sido formateado
08 1997	Proyecto de Norma E59 <i>Provisiones, pasivos contingentes y activos contingentes</i>
09 1998	NIC 37 <i>Provisiones, pasivos contingentes y activos contingentes</i>

01 de julio 1999	Fecha efectiva de la NIC 37, que sustituyó a aquellas partes de la NIC 10 (1978) que trata de contingencias
11 1998	Proyecto de Norma E63 <i>hechos posteriores a la fecha del balance</i>
de mayo de 1999	NIC 10 (1999) <i>Hechos ocurridos después de la fecha del balance</i> reemplazado aquellas partes de la NIC 10 (1978), relativo a los hechos posteriores a la fecha del balance
1 de enero del año 2000	Fecha efectiva de la NIC 10 (1999)
18 de diciembre 2003	versión revisada de la NIC 10 emitida por el IASB
1 de enero de 2005	Fecha efectiva de la NIC 10 (revisada en 2003)
6de septiembre de 2007	El nuevo título de <i>Hechos posteriores a la fecha del balance</i> como enmienda de consecuencia resultante de las revisiones de la NIC 1

#### 1.4. Referencia a las Reformas a las Leyes Tributarias según Decreto 4-2012, y 37-2016

En lo que se refiere a materia tributaria el Congreso de la República de Guatemala, en el ejercicio de sus atribuciones que le confieren los artículos 171 literales a) b) y c) de la Constitución Política de la República de Guatemala decreta las Disposiciones para el fortalecimiento del sistema tributario y combate a la Defraudación y Contrabando “Ley Anti evasión Fiscal II” el

doce de febrero del año 2012 el cual contiene reformas a la Ley del Impuesto Sobre la Renta decreto 26-92, Ley del Impuesto al Valor Agregado IVA decreto 27-92, Disposiciones legales para el fortalecimiento de la Administración Tributaria decreto 20-2006. Ley del Impuesto sobre la Circulación de Vehículos decreto 70-94 al Código Tributario decreto 6-9, Ley del Impuesto de Timbres Fiscales y Papel de Protocolo decreto 37-92 Código Penal y sus reformas decreto 17-73.

Dentro de los antecedentes hay que hacer referencia sobre dos puntos importantes:

- El primero obedece a la obligación que posee el Estado para financiar el gasto público, para esto era necesario mejorar la recaudación de los ingresos corrientes mediante la reforma a la estructura organizacional de la Administración Tributaria, fortaleciendo el control y la fiscalización de los impuestos, que permitan alcanzar el desarrollo económico y social del país, lo que originó que se emitiera el Decreto 37-2016, el cual trata sobre La Ley para el Fortalecimiento de la Transparencia Fiscal y Gobernanza de la Superintendencia de Administración Tributaria
- Y el segundo punto trata sobre, resoluciones emitidas por los tribunales de justicia a solicitud de la Administración Tributaria para sancionar hechos derivados de la evasión fiscal o defraudación tributaria a partir del año 2016 tomando como base legal lo dispuesto en el Código Tributario y el Código Penal, sin embargo con las reformas emitidas por el Decreto 37-2016 en su artículo 52 donde se adiciona al artículo 30 C del Código Tributario en su párrafo primero reza que la Administración Tributaria mediante solicitud de Juez competente puede solicitar a las cooperativas de ahorro y crédito, entidades de micro finanzas y entes de micro finanzas sin fines de lucro; sobre los movimientos bancarios, transacciones, inversiones, activos servicios y cajillas de seguridad de información para propósitos tributarios incluyendo el control y la fiscalización, así mismo se establece el registro de las cuentas bancarias de los contribuyentes obligados a llevar contabilidad conforme al Código del Comercio. También se establece en el párrafo seis de dicho artículo: si después del análisis a la información obtenida se determina la probabilidad de infracciones o ilícitos tributarios se iniciará el proceso correspondiente.

## 1.5. Planteamiento del Problema

El Planteamiento del problema se basa sobre la necesidad que posee una entidad comercial de reflejar en su contabilidad, posibles ajustes fiscales establecidos por la Administración Tributaria los cuales, se hayan producido entre la fecha de cierre y la fecha de autorización de los estados financieros dándoles el tratamiento contable que establece la Norma Internacional de Contabilidad NIC 10; tomando en consideración que el origen de dichos ajustes fiscales se deriva de la verificación a las declaraciones, determinaciones y documentos del pago de impuestos por parte de la Administración Tributaria hacia los contribuyentes, correspondiente a periodos anteriores en los cuales se precisa los fundamentos de hecho y de derecho según lo establece el artículo 146 del Código Tributario.

Con la entrada en vigencia del Decreto 37-2016 basándose en el artículo 52 en donde se adiciona el Artículo 30 C Información Financiera en poder de Terceros del Código Tributario se incrementa la posibilidad de que muchos contribuyentes, que generen duda razonable a la Administración Tributaria, sobre sus operaciones comerciales en relación a la determinación y cumplimiento de la Obligación Tributaria, puedan ser sancionados con ajustes y sanciones por haber cometido alguna supuesta infracción material o delito tributario dentro de un periodo fiscal determinado, esto luego de que la Administración Tributaria mediante orden de Juez Competente evalúe y compare la información contable generada en los estados financieros, los ingresos financieros reales de una entidad y la información presentada en las declaraciones relacionadas al pago de sus impuestos, determinando de esta manera la existencia de información ficticia o inconsistente, ocasionando que los contribuyentes incurran en incumplimiento a la Obligación Tributaria y exponiéndolos en algunos casos a cometer delitos tributarios.

## 1.6. Justificación del Problema

A partir de que la Administración Tributaria en el año 2016 incrementara los operativos fiscales en con el objeto de fortalecer los controles tributarios y mejorar la recaudación de los Ingresos Corrientes del Estado, generó un aumento de entidades comerciales sancionadas con ajustes fiscales por haber incurrido en infracciones tributarias tanto formales como materiales (incumplimiento en la obligación tributaria) o delitos tributarios los cuales en su mayoría han

sido establecidos entre la fecha de cierre y la fecha de autorización de los estados financieros, esto refleja que en el país la información contable generada en los estados financieros no cumple con los requisitos establecidos por un marco de referencia aplicable para la preparación y presentación de los estados financieros tal es el caso de las Normas Internacionales de Contabilidad NIC y que estas en su mayoría han sido adoptadas por las Normas Internacionales de Información Financiera NIIF.

La importancia de la implementación de estas normas radica en que los estados financieros deben de cumplir con sus características cualitativas por ejemplo íntegros, confiables, comprensibles, comparables y relevantes que permitan reflejar la situación financiera actual de una entidad.

En lo que se refiera a la aplicación de la Norma Internacional de Contabilidad NIC. 10 una entidad comercial está obligada a reflejar en su contabilidad todo evento ya sea favorable o desfavorable producidos entre la fecha de cierre y la fecha de autorización de los estados financieros.

Al considerar las reformas al Código Tributario en el artículo 30 C Información Financiera en Poder de Terceros y el artículo 93 Resistencia a la Acción Fiscalizadora de a la Administración Tributaria se puede decir que si una entidad representa, duda razonable sobre el pago de sus impuestos a la Administración Tributaria, esta puede sufrir un desequilibrio en su funcionamiento por un desembolso de efectivo no recuperable ya sea para pagar un ajuste, una sanción tributaria o por el inicio de un litigio para apelar las resoluciones emitidas por la Administración Tributaria o por los Tribunales de Justicia.

### 1.7. Pregunta de Investigación

¿Cuál es el tratamiento contable que debe darse con base a la NIC 10 sobre un hecho posterior (favorable o desfavorable) derivados de ajustes fiscales, establecidos por la Administración Tributaria producidos entre la fecha de cierre y la fecha de aprobación de los estados financieros?

## 1.8 Objetivos de la Investigación

### 1.8.1 Objetivo General

Definir el tratamiento contable conforme a la NIC 10 de un ajuste fiscal emitido entre la fecha de cierre y la fecha de autorización de los estados financieros.

### 1.8.2 Objetivos Específicos

- Conocer qué medidas y procedimientos se han implementado en una entidad lucrativa para evitar ser sancionados con ajustes fiscales establecidos por parte de la Administración Tributaria.
- Identificar qué acciones realizan las entidades lucrativas, si en algún momento se les presenta un ajuste fiscal producido entre la fecha de cierre y la fecha de autorización de los estados financieros.
- Establecer si las entidades lucrativas conocen, el tratamiento contable que establece la NIC 10 sobre aquellos hechos favorables o desfavorables que surjan entre la fecha de cierre y la fecha de aprobación de los estados financieros.
- Discutir el impacto o efecto que puede ocasionar la presentación de un ajuste fiscal en los estados financieros, por medio de la gerencia de una entidad, el contador o auditor interno.

## 1.9. Alcances y Límites

### 1.9.1. Alcances

La presente investigación está dirigida al Sector Secundario Económico del departamento de Suchitepéquez que es donde se concentra la actividad productiva de la industria, agroindustria y el desarrollo de la actividad comercial de este departamento;

En el Sector secundario: tenemos las actividades desarrolladas por la industria y agro industria por ejemplo los Ingenios azucareros Palo Gordo y Tululá las empresas Introsa, Inlatsa, Corporación Entre Ríos que se dedican al procesamiento de látex extraído del hule la empresa:

Intercom que se dedica a descortezar la semilla de ajonjolí, en lo relacionado a la actividad comercial se puede mencionar a los centros comerciales, comercializadoras de materiales de construcción.

Tomando en consideración el desarrollo la actividad económica del departamento de Suchitepéquez, descrito en el párrafo uno de este apartado, se dirige la atención a aquellas entidades que por la magnitud de sus operaciones y el monto de sus activos se consideran por parte de la Administración Tributaria como Contribuyentes Especiales, los cuales se encuentran inscritos en el Régimen Sobre Utilidades de Actividades Lucrativas, según artículo 40 del Impuesto Sobre la Renta, que tienen como obligación llevar contabilidad completa y presentar estados financieros auditados se establecen estos como los sujetos de investigación para el presente trabajo.

### 1.9.2 Límites

La investigación se realizó en el departamento de Suchitepéquez tomando en cuenta las principales entidades productivas del departamento.

## **Capítulo 2**

### **Marco Teórico**

#### **2. Derecho**

Según el documento No. 1 del Licenciado Héctor Fredy García Méndez que trata sobre conceptos generales del Derecho define a esta ciencia social como:

El conjunto de normas de carácter general que se dictan para regir sobre toda la sociedad o sectores pre establecidos por las necesidades de la regulación social, que se imponen en forma obligatoria a los destinatarios y cuyo incumplimiento debe acarrear una sanción coactiva o la respuesta del Estado. (2015:1)

#### **2.1. Derecho Administrativo**

Según Luis Cesar López Permouth

Es necesario realizar una distinción entre el derecho público y el derecho privado en virtud que el derecho administrativo es considerado como parte del derecho público (penal. Fiscal o tributario o constitucional) que trata de la relación entre el estado y los particulares, mientras que el derecho privado (civil obligaciones, contratos, sucesiones familia). Trata de regular las relaciones entre particulares las cuales son planteadas en su propio nombre y beneficio (2012:76)

#### **2.1.1 El Derecho Tributario**

Según Héctor B. Villegas “el Derecho Tributario en sentido lato es el conjunto de normas jurídicas que se refiere a los tributos regulándolos en distintos aspectos” (1991, p.133).

Según Giuliani Fonrouge “el derecho tributario es la rama del derecho financiero que propone estudiar el aspecto jurídico de la tributación en sus diversas manifestaciones, como la actividad de Estado en las relaciones de este con los particulares” (1982 p.34).

Para Lizzete Nájera Flores “El Derecho Tributario Nullum Tributum Sine Lege no pueden cobrarse tributos sí que tengan base legal, es por ello que la costumbre no puede ser fuente de derecho en esta materia” (2002, p. 69).

Según el documento No.1 del Licenciado Héctor Fredy García Méndez que trata sobre conceptos generales de Derecho explica:

El Derecho Tributario es una rama del Derecho Público que se encarga de estudiar las normas jurídicas por las que el Estado ejerce la potestad de recaudación tanto a personas físicas como jurídicas con el propósito de financiar el gasto público utilizando la Legislación Tributaria y la Legislación Fiscal. (2015: 8).

### 2.1.2 Legislación Tributaria

La legislación tributaria es el conjunto de normas y medidas establecidas por el Estado para financiar el gasto público a través de la recaudación de los tributos.

### 2.1.3 Legislación Fiscal

Es el Derecho Financiero del Estado y es el conjunto de normas que regulan las relaciones entre este y los contribuyentes, así como los procedimientos administrativos de aplicación y control de los tributos.

En el caso de Guatemala se puede interpretar que esta función es desarrollada por la Superintendencia de Administración Tributaria que es la encargada de recaudar, fiscalizar y administrar los ingresos provenientes de impuestos.

### 2.1.4 Parte general del Derecho Tributario

Es la parte teórica más importante, porque en ella están contenidos aquellos principios de los cuales no se puede prescindir en los Estados de derecho para lograr la coacción que significa el tributo, que está regulada en forma tal que imposibilite la arbitrariedad; en esta parte se encuentran comprendidas las normas aplicables a todos y cada uno de los tributos.

### 2.1.5 Parte especial del Derecho Tributario

Esta parte comprende todas las disposiciones específicas sobre los distintos tributos que integran un sistema tributario, entendiendo como sistema tributario el conjunto de tributos de cada país.

Gloria Margarita Paiz Elías de la Facultad de las Ciencias Jurídicas y Sociales de la Universidad de San Carlos de Guatemala en su Tesis El IVA y su Incidencia en la doble Tributación en el Impuesto al Tabaco dentro de su terminología explica que: “para identificar la disciplina del Derecho Tributario, este puede dividirse en: Derecho Tributario Material, Derecho Tributario Formal y Derecho Procesal Tributario” (2009, pp. 3,4).

#### 2.1.6 Derecho Tributario Material

Contiene las normas sustanciales relativas a la obligación tributaria. Estudia cómo nace la obligación de pagar tributos (mediante la configuración del hecho imponible o hecho generador) y como se extingue esa obligación tributaria; examina cuáles son sus diferentes elementos: Sujetos, objeto, fuente y causa. Así como sus privilegios y garantías.

#### 2.1.7 Derecho Tributario Formal

Estudia todo lo concerniente a la aplicación de la norma material al caso concreto en sus diferentes aspectos. Analiza especialmente la determinación del Tributo; pues su objeto es que suma de dinero concreta a cada persona y como esa suma llega a ingresar a sus arcas estatales.

#### 2.1.8 Derecho Procesal Tributario

Contiene las normas que regulan la controversia de todo tipo que se plantean entre el fisco y los sujetos pasivos, ya sea en relación a la existencia misma de la obligación tributaria, a su monto a los pasos que debe seguir el fisco para ejecutar forzosamente su crédito, para aplicar o hacer aplicar sanciones y a los procedimientos que el sujeto pasivo debe emplear para reclamar la devolución de las cantidades indebidamente pagadas al Estado.

### 2.2 Obligación Tributaria

Luis Eduardo Carrera Quezada de la Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales de la Universidad Rafael Landívar en su Tesis La Doble Tributación en la Ley del Impuesto sobre la Distribución de Bebidas Alcohólicas, Destiladas, Cervezas y otras Bebidas Fermentadas explica:

El termino Obligación Tributaria es la obligación de pagar a un ente público una determinada cantidad de dinero a título de tributo. La obligación tributaria origina un vínculo o nexo jurídico entre dos sujetos, acreedor y deudor, que determina que el primero de ellos puede exigir del deudor el cumplimiento de una determinada prestación. La obligación tributaria es el mecanismo técnico jurídico que se arbitra para que los poderes públicos puedan exigir tributos. (2012:11).

El Código Tributario define en su artículo 14 a la Obligación Tributaria como el vínculo jurídico de carácter personal, entre la administración tributaria y otros entes públicos acreedores del tributo y los sujetos pasivo de ella. Tiene por objeto la prestación de un tributo, surge al realizarse el presupuesto del hecho generador previsto en la ley y conserva su carácter personal a menos que su cumplimiento se asegure mediante garantía real o fiduciaria, sobre determinados bienes con privilegios especiales. La obligación tributaria pertenece al derecho público y es exigible coactivamente.

### 2.2.1 Naturaleza Jurídica de la Determinación Tributaria

Según “La naturaleza jurídica de la determinación tributaria se resume en dos teorías la Teoría del acto o efecto declarativo y la Teoría del acto o efecto constitutivo.” (2002: 85).

#### 2.2.1.1 Teoría del Acto o Efecto Declarativo

La deuda imponible tiene lugar al acontecer la circunstancia de hecho que según la norma jurídica origina el nacimiento del tributo. No requiere ninguna manifestación de la Administración.

#### 2.2.1.2 Teoría del Acto o Efecto Constitutivo

No es suficiente que se cumplan las circunstancias del hecho previstas en la ley como determinantes del tributo, sino que es necesario un acto expreso de parte de la administración tributaria. Ese acto expreso declarara el acto y señalara el monto.

## 2.2.2 Sujetos de la Obligación Tributaria

Sujeto Activo y Sujeto Pasivo

### 2.2.3 Sujeto Activo

Según el artículo 17 del Código Tributario el sujeto activo es el Estado o ente público acreedor del tributo.

### 2.2.4 Sujeto Pasivo de la Obligación Tributaria

Es el obligado al cumplimiento de las prestaciones tributarias, sea en calidad de contribuyente o de responsable según artículo 18 del Código Tributario.

### 2.2.5 Hecho Generador de los Impuestos

Según el documento uno del Licenciado Héctor Fredy García Méndez que trata sobre conceptos generales del derecho explica “Son los hechos que una vez producidos se obtienen ingresos, que hacen surgir la obligación tributaria o la liquidación del impuesto” (2015: 10).

### 2.2.6 Tributos

Según el Código Tributario en su artículo nueve se define como tributo: A las prestaciones comúnmente en dinero que el estado exige en ejercicio de su poder tributario, con el objeto de obtener recursos para el cumplimiento de sus fines.

### 2.2.7 La Clasificación de los Tributos

El artículo 10 del Código Tributario, los tributos se dividen en: impuestos, arbitrios, contribuciones especiales y contribuciones por mejoras.

#### 2.2.7.1 Impuestos

En el documento uno del Licenciado Héctor Fredy García Méndez que trata sobre conceptos generales del derecho el Impuesto puede ser: “Una prestación, pecuniaria derivada de una

obligación coactiva y sin contraprestación directa de Derecho Público realizada por un sujeto económico a favor del Estado y demás entes públicos” (2015: 9).

Según el artículo 11 del Código Tributario lo define como un tributo que tiene como hecho generador, una actividad estatal no relacionada concretamente con el contribuyente.

#### 2.2.7.2 Impuestos Directos

Son todos aquellos impuestos que gravan o afectan directamente lo que se recibe como ingreso.

#### 2.2.7.3 Impuesto Indirectos

Son todos aquellos impuestos que gravan o afectan a lo que se consume o se gasta.

Luis Eduardo Carrera Quezada de la Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales de la Universidad Rafael Landívar en su Tesis La Doble Tributación en la Ley del Impuesto sobre la Distribución sobre Bebidas Alcohólicas, Destiladas, Cervezas y otras Bebidas Destiladas expone “que los impuestos también pueden ser Ordinarios y Extra ordinarios” (2012: 27)

#### 2.2.7.4 Los impuestos Ordinarios

Los impuestos necesarios que el Estado crea a través de sus leyes con el fin del buen desarrollo y funcionamiento del Estado con una temporalidad indefinida, sin estos el Estado no podría sufragar los gastos públicos y siempre está en la política tributaria de un Estado.

#### 2.2.7.5 Los impuestos Extra ordinarios son

Impuestos creados por ley de un periodo para una necesidad específica del Estado

#### 2.2.7.6 Tasas

Para Héctor B. Villegas considera que:

Las tasas deben incluirse en la clasificación de los tributos porque son especies de un mismo género y que la diferencia se justifica por razones políticas, técnicas y jurídicas, por lo que la tasa es un tributo cuya obligación tiene como hecho generador la prestación efectiva o potencial de un servicio público individualizado en el contribuyente. (1991: 89).

### 2.2.7.7 Arbitrio

Según el código Tributario en su artículo 12 el arbitrio es un impuesto decretado por ley a favor de una o varias municipalidades.

Contribución Especial y Contribución por mejoras artículo 13 del Código Tributario

### 2.2.7.8 Contribución Especial artículo 13 del Código Tributario

Es el tributo que tiene como determinante del hecho generador, beneficios directos para el contribuyente, derivados de la realización de obras públicas o servicios estatales.

### 2.2.7.9 Contribución por Mejoras artículo 14 del Código Tributario

Es la establecida para costear la obra pública que produce una plusvalía inmobiliaria y tiene como límite para su recaudación, el gasto total realizado y como límite individual para el contribuyente, el incremento de valor del inmueble beneficiado.

## 2.3 Contribuyentes

La palabra contribuyente tiene varios significados según el Diccionario de la Lengua Española en su edición del Tricentenario publicada en su página web oficial la palabra contribuyente proviene

del latín *contribuere* que significa Construir, además presenta las siguientes definiciones:

1. intr. Dicho de una persona: Dar o pagar la cuota que le cabe por un impuesto O repartimiento. Era u. t. c. tr.
2. intr. Concurrir voluntariamente con una cantidad para determinado fin. Era u. t. c. tr.
3. intr. Ayudar y concurrir con otros al logro de algún fin. Era u. t. c. tr.

El artículo 21 del Código Tributario Obligado por Deuda Propia se establece que son contribuyentes las personas individuales, prescindiendo de su capacidad legal, según el derecho privado y las personas jurídicas, que realicen o respecto de las cuales se verifica el hecho generador de la obligación tributaria.

En la ley de Impuesto al Valor Agregado IVA en su artículo 2 define al contribuyente como: toda persona individual o jurídica incluyendo al Estado y sus entidades descentralizadas las copropiedades, sociedades irregulares, sociedades de hecho y demás entes aun cuando no tengan personalidad jurídica, que realicen en el territorio nacional, en forma habitual o periódica, actos gravados de conformidad con esta ley.

La ley del Impuesto Sobre la Renta ISR en su Capítulo III artículo 12 según Decreto 10-2012 define a los contribuyentes como las personas individuales, jurídicas y los entes o patrimonios, residentes en el país que obtengan rentas afectas en este título.

Se consideran contribuyentes por las rentas que obtengan los entes o patrimonios siguientes: los fideicomisos, contratos en participación, copropiedades, comunidades de bienes, sociedades irregulares, sociedades de hecho, encargo de confianza, gestión de negocios, patrimonios hereditarios indivisos, sucursales, agencias o establecimientos permanentes o temporales de empresas o personas extranjeras que operan en el país y las demás unidades productivas o económicas que dispongan de patrimonio y generen rentas afectas.

### 2.3.1 Contribuyentes especiales

Para la calificación de este tipo de contribuyentes la Administración Tributaria tomara en consideración la magnitud de sus operaciones, los ingresos brutos anuales declarados, el monto de sus activos y el aporte fiscal de los mismos.

Los contribuyentes especiales también se clasifican por sector económico entre lo que tenemos: comercial, servicios, industrial, construcción, automotriz, financiero, transporte, farmacéutico, bebidas, energía eléctrica, telecomunicaciones, restaurantes, bananeras, industria extractiva, combustible, agroquímicas, azúcar, avícolas, acero, cemento y tabaco.

## 2.4 Artículo 6 Estructura organizacional Ley Orgánica de la Superintendencia de Administración Tributaria. Reformado por el artículo 3 del Decreto 37-2016

De acuerdo con el reglamento interno de la Administración Tributaria establecerá y desarrollará su estructura y organización, interna creando las intendencias, unidades técnicas y administrativas necesarias para el cumplimiento de sus atribuciones y su buen funcionamiento.

Entre las dependencias específicas de la administración tributaria se encuentran la unidad de control para contribuyentes especiales incluidos los grandes y medianos.

Según la Tesis realizada por el estudiante Cesar Augusto Villela Pérez de la Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales de la Universidad de San Carlos de Guatemala la cual trata el tema Análisis Jurídico del Ilícito Tributario explica:

El Ilícito Tributario Es toda acción u omisión violatoria de las normas jurídicas tributarias que da origen a la infracción tributaria; es decir, las que establecen las obligaciones tributarias sustanciales y formales.

Los ilícitos tributarios pueden ser: Formales, materiales, y algunos ser sancionados con pena restrictiva de la libertad (delito tributario). (2006:1).

### 2.5.1 El ilícito Tributario formal

Se origina por el incumplimiento de los siguientes deberes:

- Inscribirse en los registros exigidos por las normas tributarias respectivas;
- Emitir o exigir comprobantes;
- Llevar libros o registros contables especiales;
- Presentar declaraciones y comunicaciones;
- Permitir el control de la administración tributaria;
- Informar y comparecer ante la administración tributaria;
- Acatar las órdenes de la administración tributaria, dictadas en uso de sus facultades legales; y
- Cualquier otro deber contenido en el Código Tributario, en las leyes especiales, sus reglamentaciones o disposiciones generales de organismos competentes.

## 2.5.2 El ilícito tributario material

Tiene relación con las obligaciones materiales; es decir, son las normas sustanciales relativas al nacimiento y extensión de la obligación tributaria, su objeto, fuente, causa, hecho generador, elemento temporal y sujetos de la obligación jurídica tributaria. Se caracteriza por la falta de pago de los tributos en el término que establece la ley.

## 2.6 Delito tributario

Delito. Es la infracción que ataca directamente la seguridad de los derechos naturales y sociales de los individuos, su estudio es parte del derecho penal común.

Así mismo dentro de la misma investigación en su página seis se hace relación al código penal donde se encuentran regulados los delitos penales contra el régimen tributario en los artículos el 358 "A" al 358 "D".

El ilícito tributario sancionado con pena restrictiva de la libertad, es materia de la nueva rama jurídica del derecho penal, conocido como derecho tributario. El derecho tributario penal, regula la punibilidad de las infracciones que cometen los contribuyentes en el incumplimiento de sus obligaciones tributarias, siempre que este incumplimiento traiga aparejado el dolo o la culpa, la anti juridicidad y tipicidad por parte del contribuyente.

Además, dentro de su investigación incluye los artículos principales relacionados al Delito Tributario del código penal.

### 2.6.1 Artículo 358 "A" Defraudación tributaria

Comete el delito de defraudación tributaria quien, mediante simulación, ocultación, maniobra, ardid, o cualquier otra forma de engaño, induzca a error a la administración tributaria en la determinación o el pago de la obligación tributaria de manera que produzca detrimento o menoscabo en la recaudación impositiva.

### 2.6.1.2 Casos especiales de defraudación tributaria

Adicional al delito de defraudación tributaria anteriormente analizado, el Artículo 358 “B” del Código Penal establece: Casos especiales de defraudación tributaria. Incurrirá en las sanciones señaladas en el artículo anterior.

### 2.6.1.3 El Artículo 358 “C” del Código Penal Apropiación Indevida de Tributos

Apropiación indebida de tributos. Comete el delito de apropiación indebida de tributos quien, actuando en calidad de agente de percepción o de retención, en beneficio propio, de una empresa o de tercero, no entere a la Administración Tributaria la totalidad o parte de los impuestos percibidos o retenidos después de transcurrido el plazo establecido por las leyes tributarias específicas para enterarlos.

### 2.6.1.4 El Artículo 358 “D” del Código Penal establece: “Resistencia a la acción fiscalizadora de la Administración Tributaria

Comete el delito de resistencia a la Acción fiscalizadora de la Administración Tributaria quien después de haber sido requerido por dicha administración, con intervención de juez competente, impida las actuaciones y diligencias necesarias para la fiscalización y determinación de su obligación; se niegue a proporcionar libros, registros u otros documentos contables necesarios para establecer la base imponible de los tributos o impida el acceso al sistema de cómputo en lo relativo al registro de sus operaciones contables.

El responsable de este delito será sancionado con prisión de uno a seis años y multa equivalente al uno por ciento (1%) de los ingresos brutos del contribuyente, durante el período mensual, trimestral o anual que se revise. Si este delito fuere cometido por empleado o representantes legales de una persona jurídica, buscando beneficio para esta además de las sanciones aplicables a los participantes del delito, se impondrá a la persona jurídica una multa equivalente al monto del impuesto omitido.

Decreto 37-2016: Artículo 52 se adiciona el artículo 30 C al decreto Numero 6-91 del Congreso de la República, del Código Tributario

#### 2.6.2 Artículo 30 C Información financiera en poder de terceros

La administración tributaria podrá requerir a las entidades sujetas a la vigilancia e inspección de la Superintendencia de Bancos, cooperativas de ahorro y crédito, entidades de micro finanzas, y los entes de micro finanzas sin fines de lucro, información sobre movimientos bancarios, transacciones, inversiones activos disponibles u otras operaciones y servicios realizados por cualquier persona individual o jurídica, ente o patrimonio en aquellos casos en que exista duda razonable en torno a actividades, operaciones que ameriten un proceso de investigación y siempre que dicha información, se solicite con propósitos tributarios, incluyendo acciones de control y fiscalización, bajo las garantías de confidencialidad establecidas en la Constitución Política de la República de Guatemala.

Es importante mencionar el inciso 6 de este artículo el cual reza lo siguiente: conclusión del procedimiento.

Si del análisis de la información obtenida, se establece la probabilidad de infracciones o ilícitos se iniciara el proceso correspondiente para el caso de infracciones, al finalizar el procedimiento de investigación, la SAT notificara al contribuyente. Si se determina ilícitos penales, la SAT presentara la denuncia al órgano jurisdiccional competente.

#### 2.6.3 Artículo 54 se adiciona el numeral 5 al artículo 93 del Decreto 6-91 del Congreso de la República, Código Tributario

Omitir el registro en los libros contables, de las cuentas bancarias o inversiones, que posean en los distintos bancos o grupos financieros de la República de Guatemala o en el extranjero; de conformidad con lo establecido en el Código del Comercio. Se entiende que hay omisión en los registros en los libros contables, si el contribuyente no registra una o varias cuentas bancarias que se encuentren en su nombre en los distintos bancos o grupos financieros de la República de Guatemala o fuera de ella; no elabora las conciliaciones bancarias que determinen la

razonabilidad del saldo contable y las partidas de diario no estén soportadas por los documentos que originan la transacción.

## 2.7 Definición de los Estados Financieros

Según el libro de Contabilidad General editado por Editorial Educativa en su página 63 describe a los Estados Financieros como el registro de información detallada de la situación económica-financiera de una entidad producida después de un periodo contable, que regularmente consta del 1 de enero al 31 de diciembre de cada año.

### 2.7.1 Objetivos de los Estados Financieros

La Norma Internacional de Contabilidad No. 1 en su párrafo 9 establece que el objetivo de los Estados Financieros es suministrar información acerca de la situación financiera, desempeño y rendimiento, flujos de efectivo, cambios en la posición financiera que sea útil para una amplia gama de usuarios al momento de tomar sus decisiones económicas.

### 2.7.2 Conjunto de los Estados Financieros

Según el párrafo 10 de la Norma Internacional de Contabilidad NIC 1 establece que el juego completo o conjunto de estados financieros está comprendido por lo siguiente:

- Balance de Situación Financiera al final del periodo
- Estado de Resultados y otro resultado integral del periodo
- Flujo de Efectivo del periodo
- Estado de cambios en el Patrimonio de periodo
- Notas que incluyan cambios en las políticas significativas y otra información explicativa de los Estados Financieros

### 2.7.3 Balance de Situación Financiera

Es un documento contable que refleja la situación financiera de un ente económico a una fecha determinada. Su estructura la conforman cuentas de activo, pasivo y patrimonio o capital contable.

#### 2.7.4 Estado Resultados y otro Resultado integral del periodo

De acuerdo a la interpretación que puede darse al marco conceptual de las NIC el Estado de Resultados es un documento contable que refleja el desempeño y rendimiento económico de una entidad producido en un periodo contable teniendo como elementos principales Ingresos y Gastos.

#### 2.7.5 Flujo de Efectivo del periodo

Es un estado financiero que refleja la disponibilidad financiera que posee una entidad para cubrir sus obligaciones en un corto o largo plazo basándose en las actividades de Operación, Inversión o financiamiento.

#### 2.7.6 Estado de Cambios en el Patrimonio

Según el párrafo 109 de la Norma Internacional de Contabilidad 1 establece que el Estado de cambios en el Patrimonio es un estado financiero que refleja el comienzo y el final de periodo sobre el que se informa, reflejaran el incremento o la disminución de sus activos netos en un periodo, excepto por lo que se refiere a los cambios que procedan de transacciones con los propietarios en su condición tales como (aportaciones de patrimonio o recompras por la entidad de sus propios instrumentos de patrimonio y los dividendos).

### 2.8 Que son las NIC (Norma Internacional de Contabilidad) y/o NIIF Normas Internacionales de Información Financiera?

Según el International Accounting Standards Board define a las NIC o NIIF como: Regulaciones de alta calidad, que exigen seguir políticas contables apropiadas para cada circunstancia económica en particular.

Este procedimiento garantiza, mediante consultas realizadas a entidades interesadas (miembros del IASB, órganos reguladores y otros grupos), que las NIC sean aceptadas por los elaboradores de los estados financieros, cuyo objetivo principal es armonizar principios contables usados en los negocios y otras entidades, para informar financieramente alrededor del mundo.

Es importante mencionar, que para facilitar la comprensión de las Normas Internacionales de Contabilidad NIC o las Normas Internacionales de Información Financiera NIIF, es necesario dar a conocer que en la página oficial [www.iabsplus.com](http://www.iabsplus.com) habla sobre los órganos que emiten y aprueban dichas normas para la preparación y presentación de los Estados Financieros.

### 2.8.1 El cumplimiento de las NIIF

El párrafo 16 de la NIC 1 requiere: Una entidad cuyos estados financieros cumplan las NIIF efectuará una declaración explícita y sin reservas, de cumplimiento en las notas. Una entidad no puede describir los estados financieros cumplen con las NIIF a menos que cumplan con todos los requerimientos de éstas.

Cuando una Norma o Interpretación sea específicamente aplicable a una transacción, otro evento o condición, la política o políticas contables aplicadas a esa partida se determinarán aplicando la Norma o Interpretación y considerando además cualquier Guía de Implementación relevante emitida por el IASB para esa Norma o Interpretación. NIC 8.7

### 2.8.2 NIC 10 Hechos Ocurridos después del periodo que se informa Según el IFRS

Contiene los requisitos para que los acontecimientos después del final del período de información deben ser ajustados en los estados financieros. Eventos de ajuste son los que proporcionan evidencia de las condiciones existentes al final del período de información, mientras que los eventos sin PAE son indicativos de condiciones que surgen después del período de referencia.

La NIC 10 fue reeditado en diciembre de 2003 y se aplica a los períodos anuales que comiencen a partir del 1 de enero de 2005.

### 2.8.3 Resumen de la NIC 10

Los hechos ocurridos después del periodo sobre el que informa son todos aquellos eventos, ya sean favorables o desfavorables, que se han producido entre el final del periodo sobre el que informa y la fecha de autorización de los estados financieros para su publicación. Pueden identificarse dos tipos de eventos que son:

Los eventos que requieren ajuste y los que no requieren ajuste los cuales se describen a continuación.

#### 2.8.4 Ajuste de evento

Son aquellos que proporcionan evidencia de las condiciones que existían al final del periodo sobre el que informa. (Hechos ocurridos después del periodo sobre el que se informa que implica ajuste).

Una entidad ajustará los importes reconocidos en sus estados financieros para reflejar la incidencia de los hechos ocurridos después del periodo sobre el que se informa que impliquen ajustes.

Los siguientes son ejemplos de hechos ocurridos después del periodo sobre el que se informa que implican ajuste que requieren que una entidad ajuste los importes reconocidos en sus estados financieros, o bien que reconozca partidas no reconocidas con anterioridad:

- La resolución de un litigio judicial, posterior al periodo sobre el que se informa, que confirma que la entidad tenía una obligación presente al final del periodo sobre el que se informa. La entidad ajustará el importe de cualquier provisión reconocida previamente respecto a ese litigio judicial, de acuerdo con la NIC 37 Provisiones, Pasivos Contingentes y Activos Contingentes, o bien reconocerá una nueva provisión. La entidad no se limitará a revelar una obligación contingente, puesto que la resolución del litigio proporciona evidencia adicional que ha de tenerse en cuenta, de acuerdo con el párrafo 16 de la NIC 37.
- La recepción de información, después del periodo sobre el que se informa, que indique el deterioro del valor de un activo al final del periodo sobre el que se informa, o de que el importe de un deterioro de valor anteriormente reconocido para ese activo necesita ajustarse. Por ejemplo:

(i) la quiebra de un cliente, ocurrida después del periodo sobre el que se informa, habitualmente confirma que dicho cliente tenía el crédito deteriorado al final del periodo sobre el que se informa;

(ii) la venta de inventarios después periodo sobre el que se informa puede proporcionar Evidencia sobre su valor neto realizable al final del periodo sobre el que se informa.

- La determinación, después del periodo sobre el que se informa importe de la participación en las ganancias netas o de los pagos por incentivos, si al final del periodo sobre el que se informa la entidad tiene la obligación, ya sea de carácter legal o implícita, de efectuar estos pagos, como resultado de hechos anteriores a esa fecha (véase la NIC 19 Beneficios a los Empleados).
- El descubrimiento de fraudes o errores que demuestren que los estados financieros eran incorrectos.

### 2.8.5 Evento que no implica ajustes

Aquellos que indican condiciones que surgieron después del periodo sobre el que se informa (hechos ocurridos después del periodo sobre el que se informa que no implican ajuste).

Una entidad no ajustará los importes reconocidos en sus estados financieros para reflejar hechos ocurridos después del periodo sobre el que se informa que no impliquen ajustes. 11

Un ejemplo de hecho ocurrido después del periodo sobre el que se informa que no implica ajuste es la reducción en el valor de mercado de las inversiones ocurrida entre el final del periodo sobre el que se informa y la fecha de autorización de los estados financieros para su publicación. La caída del valor razonable no está normalmente relacionada con las condiciones de las inversiones al final del periodo sobre el que se informa, sino que refleja circunstancias acaecidas en el periodo siguiente. Por tanto, la entidad no ajustará los importes previamente reconocidos en sus estados financieros para estas inversiones.

De forma similar, la entidad no actualizará los importes revelados sobre las inversiones hasta el final del periodo sobre el que se informa, aunque pudiera ser necesario revelar información adicional en función de lo establecido en el párrafo 21.

## 2.9 Que es un Ajuste desde punto de vista contable

Según el libro de Contabilidad General de Editorial Educativa define a los ajustes contables como “Asientos de Jornalización que por regular no son documentados y su finalidad, como su nombre lo indica es ajustar algunos saldos que por diversas razones no fueron regularizados en su oportunidad” (2012; 89 y 91).

### 2.9.1 Clasificación de los Ajustes

- Obligatorios
- De Corrección u Omisión
- De Regularización

#### 2.9.1.1 Ajustes Obligatorios

Son los que la ley nos ordena operarlos por la propia naturaleza de los hechos, siendo específicamente los de depreciaciones, amortizaciones y cuentas incobrables.

#### 2.9.1.2 Ajustes de corrección u omisión

Son los asientos que llevan como fin, corregir una partida de diario que presentan algún error, ya sea en su valor o en su operación de cargo y abono o en el nombre, oh bien si por error involuntario no se operó en su momento, en este último caso, si debe avalarse por la documentación respectiva,

#### 2.9.1.3 Ajustes de Regularización

Son aquellos que sean considerados efectuarse para actualizar la información en las cuentas, por ejemplo, los gastos o productos anticipados, que en algún momento deja de ser anticipados total o parcialmente.

#### 2.9.1.4 Definición de Ajuste fiscal

Según el documento de la Administración Tributaria Mecanismo Previo para Solucionar Conflictos Tributarios describe al ajuste fiscal como: “La inconsistencia, error, acciones u omisiones en cuanto a la determinación de la obligación tributaria” (2017:3).

##### 2.9.1.4.1 Las inconsistencias en la determinación de la obligación tributaria

Derivan de la existencia de una diferencia o incongruencia entre lo declarado por el contribuyente y la información de que dispone la Superintendencia de Administración Tributaria. Por ejemplo, en la determinación del Impuesto al Valor Agregado correspondiente a un período fiscal, resulta una inconsistencia cuando el contribuyente inscrito en el Régimen General consigna un crédito fiscal acumulado mayor al que resultó de su anterior declaración.

##### 2.9.1.4.2 Los errores en la determinación de la obligación tributaria pueden ser

De cálculo, cuando se aplican resultados que no corresponden a las operaciones aritméticas que se practicaron por el contribuyente, es decir, el concepto y operación practicada son correctos, pero el resultado no corresponde. Puede también darse un error de concepto, se incurre en éste por una idea equivocada relacionada con las normas tributarias aplicables en la determinación del impuesto, por ejemplo, aplicar como deducible un gasto que no corresponde en la determinación del Impuesto Sobre la Renta a cargo de un contribuyente inscrito en el Régimen Sobre Utilidades de Actividades Lucrativas.

##### 2.9.1.4.3 La omisión como incidencia en las obligaciones tributarias

Es una violación de normas tributarias que se constituye al no hacer algo que dichas normas ordenan hacer, por ejemplo, la omisión del pago del tributo, no retener cuando se tiene la obligación de hacerlo, etc.

#### 2.9.1.4.4 La acción que puede ser objetada por la Superintendencia de Administración Tributaria

Por su incidencia en el cumplimiento de las obligaciones tributarias, es aquella conducta que implique violación de normas tributarias, es decir, es hacer algo no permitido por dichas normas, por ejemplo, realizar sin estar inscrito, actividades que requieren previa inscripción en los Registros de la SAT, la cual constituye una infracción a las obligaciones formales conforme el artículo 94 numeral 15 del Código Tributario.

#### 2.9.2 Materialidad o Importancia Relativa

Según el Marco Conceptual de las NIC y la NIC 1 en su página 2 establece que las omisiones o inexactitudes en las partidas son materiales o tienen importancia relativa si pueden individualmente o en su conjunto influir en las decisiones económicas tomadas por los usuarios de los Estados Financieros.

La materialidad o importancia relativa depende de la magnitud o de la naturaleza o inexactitud enjuiciada en función de las circunstancias particulares en que se hayan producido.

##### 2.9.2.1 Incorrección

El Glosario de Términos de las Normas Internacionales de Auditoría o el Anexo de la Resolución Técnica No. 32 de adopción de las NIAS del IABS al IFAC en su página 13 establece a la Incorrección como la diferencia entre la cantidad, clasificación, presentación o información revelada respecto de una partida incluida en los estados financieros y la cantidad, clasificación, presentación o revelación de información requeridas respecto de dicha partida de conformidad con el marco de información financiera aplicable. Las correcciones pueden deberse a errores o fraudes.

##### 2.9.2.2 Incorrección en la descripción de un hecho

Otra información no relacionada con cuestiones que aparecen en los estados financieros auditados, que esté incorrectamente expresada o presentada. Las correcciones materiales en la

descripción de un hecho pueden menoscabar la credibilidad del documento que contiene los estados financieros auditados, según lo establece el Anexo de la Resolución Técnica No. 32 de adopción de la NIAS del IABSS al IFAC en su página 13

### 2.9.2.3 Fraude

Según el Glosario de Términos de las Normas Internacionales de Auditoría NIAS o Anexo de la Resolución Técnica No. 32 de adopción de la NIAS del IABSS al IFAC en su página 11 define al Fraude como un acto intencionado realizado por una o más personas de la dirección, los responsables del gobierno de la entidad, los empleados o terceros, que conlleve la utilización del engaño con el fin de conseguir una ventaja injusta o ilegal.

### 2.9.3 Norma Internacional de Auditoría No. NIA 560

#### 2.9.3.1 Resumen NIA 560 Hechos Posteriores al Cierre

Esta norma trata de la responsabilidad que tiene el auditor con respecto a los hechos posteriores al cierre, en una auditoría de estados financieros.

Los hechos financieros se pueden ver afectados por determinados hechos que ocurran con posterioridad a la fecha de los estados financieros.

#### 2.9.3.2 Los objetivos del auditor son

Obtener evidencia de auditoría suficiente sobre si los hechos ocurridos entre la fecha de los estados financieros y la fecha del informe de auditoría y que requieren un ajuste de los estados financieros.

Reaccionar adecuadamente ante los hechos que lleguen a su conocimiento después de la fecha del informe de auditoría y que, de haber sido conocidos por el auditor a dicha fecha, le podrían haber llevado a rectificar el informe de auditoría.

Fecha de los estados financieros: fecha de cierre del último periodo cubierto por los estados financieros.

### 2.9.3.3 Fecha de aprobación de los estados financieros

Fecha en la que se han preparado todos los documentos comprendidos en los estados financieros, incluyendo las notas explicativas.

2.9.3.4 Fecha del informe de auditoría: fecha puesta por el auditor al informe sobre los estados financieros de conformidad con la nía 700.

### 2.9.3.5 Fecha de publicación de los estados financieros

Fecha en la que los estados financieros auditados y el informe de auditoría se ponen a disposición de terceros.

### 2.9.3.6 Hechos posteriores al cierre

Hechos ocurridos entre la fecha de los estados financieros y la fecha del informe de auditoría, así como hechos que llegan a conocimiento del auditor después de la fecha del informe de auditoría. El auditor aplicara procedimientos de auditoría diseñados para obtener evidencia de auditoría suficiente y adecuada de que se han identificado todos los hechos ocurridos entre la fecha de los estados financieros y la del informe de auditoría que requieran un ajuste de los estados financieros.

2.9.4 Opiniones expresadas por Expertos Tributarios con relación a las adiciones de los artículos 30 C (Información Financiera en poder de Terceros) y el inciso 5 al artículo 93 (Resistencia a la Acción Fiscalizadora) establecidas en los artículos 52 y 54 contenidas en el Decreto 37-2016

Oscar Chile Monroy en el segmento Mundo Económico de Prensa Libre de fecha, 29 de julio considera lo siguiente:

Que es de suma importancia tomar en consideración las reformas realizadas al Código del Comercio en el cual se exige que se reporten en la contabilidad todas las cuentas bancarias del contribuyente, así como varios requisitos que deberán cumplir los libros de contabilidad y su forma de operar, debiendo tener sumo cuidado y documentar de manera adecuada

todas sus operaciones, ser más ordenados, ponerle más atención a la contabilidad, procurar realizar diagnósticos de cumplimiento tributario, así como extremar sus controles internos fiscales, que de no hacerlo se puede tipificar como resistencia a la acción fiscalizadora y que además de la sanción puede constituirse en delito de resistencia (2016: 32).

El 30 de diciembre en el mismo segmento expreso:

Que no debe restarse atención a otras normas, como lo es el caso de la obligación que impone el artículo 21 “B” del Código Tributario (CT) que fue adicionado por el artículo 51 de la nueva ley e impone respaldar todas las operaciones que se realicen en la ejecución de las actividades mercantiles, comerciales, profesionales y de cualquier índole, sobre las que existan obligaciones establecidas en la legislación fiscal, por medio de la documentación legal correspondiente. Anteriormente esta obligación no estaba especificada en las leyes tributarias y antes del 23 de febrero. Si no se cuenta con alguna documentación no hay mayor problema fiscal y lo que podría suceder es que se formule ajuste tendente a no reconocer el gasto como deducible por carecer de documentación legal. (2016: 30).

Mario Coyoy, Lucia Aguilar y Oscar Chile en el segmento Mundo Económico de Prensa Libre de fecha 11 de enero coincidieron “en poner atención a la sanción que implica la multa de 1% sobre los ingresos del último período del impuesto que está siendo auditado, y si es recurrente en el incumplimiento, puede llegar a tipificarse como delito de resistencia a la acción fiscalizadora” (2017:30).

El Superintendente de la Administración Tributaria el Licenciado Juan Solórzano Foppa en el segmento Mundo Económico de Prensa Libre de fecha 23 de enero Aseguro:

Que la nueva ley no se hará de forma retroactiva, el Código Tributario le permite a la Administración Tributaria revisar cuatro años hacia atrás, y usará esa facultad además que el artículo 48 del Código Tributario establece que el plazo de prescripción se ampliará a ocho años cuando el contribuyente o responsable no se haya registrado en la Administración Tributaria” (2017:34).

En este punto el Licenciado Juan Carlos Paredes en el segmento Mundo Económico de Prensa Libre de fecha 10 de marzo expreso: “Si no se incluyen todas las cuentas bancarias, no se hacen conciliaciones o no se documentan las operaciones, puede ser sancionado como resistencia a la acción fiscalizadora la SAT podrá iniciar investigaciones de revisión de cuentas”, afirmó. (2017:32)

En cuanto a la aplicación del Decreto 37-2016 el Licenciado Saúl de León en Prensa Libre expuso: “que existe incertidumbre de cómo la SAT aplicará la normativa, porque no existe un criterio definido ni procesos establecidos, y las autoridades se han referido únicamente a las facultades que tiene la autoridad tributaria de solicitar a un juez acceso a las cuentas de los contribuyentes” (2017:32)

El Señor Ministro de Finanzas el Licenciado Julio Héctor Estrada, y presidente del Directorio de la SAT, en el segmento Mundo Económico de Prensa Libre de fecha 17 de febrero dijo:

Que con la liberación del secreto bancario serán más efectivos en las auditorías a los contribuyentes que presenten inconsistencias, porque, en algunas ocasiones, se resistían “Ahora, si se sospecha de algunos casos se validarán las operaciones por medio de una orden de juez, para agilizar las auditorías” (2017:30).

Según el Comunicado de prensa SAT- 06-2017 de la Administración Tributaria publicada 17 de febrero de 2017 en su página web en su párrafo tres establece lo siguiente:

La información bancaria y financiera con fines tributarios podrá solicitarse cuando exista duda razonables resultado de los procesos de programación o ejecución de los planes de fiscalización selectiva o masiva entre otros que se inicien a partir del 23 de febrero de 2017 a efecto de brindar certeza jurídica atendiendo dos plazos de prescripción contenidos en la ley para lo cual es sumamente importante contar con la información bancaria y financiera de periodos anteriores relacionados con efectos tributarios de periodos no prescritos.

Dicha herramienta no podrá utilizarse para revisar periodos fiscales completos ya prescritos o en procesos de fiscalización o en procesos ya iniciados. (2017:1)

## Capítulo 3

### Marco Metodológico

Para el desarrollo de la Investigación se consideró aquellas entidades que se desempeñan dentro del sector secundario y terciario de la economía del Departamento de Suchitepéquez y que su naturaleza económica radica en la Industria, Agro Industria y el área comercial inscritas como contribuyentes especiales de este departamento.

Se determinó una población infinita debido a que la oficina de la Administración Tributaria de Mazatenango no posee un registro exacto de los contribuyentes especiales del Departamento de Suchitepéquez.

#### 3.1 Fórmula para calcular la muestra de una Población Infinita

Simbología: Z= Nivel de confianza, P= Porcentaje de la población que posee atributos deseados = (50%) Q= Porcentaje de la población que no tiene atributo deseado = (50%) E= Error máximo estimado. n= Tamaño de la muestra.

Tabla de valores de Z= (95% = 1.96) (94% = 1.89) (93% = 1.81) (92% = 1.76)(91% = 1.70) (90% = 1.65)

$$n = \frac{Z^2 * P * Q}{E^2} \quad n = \frac{1.702^2 * 0.50 * 0.50}{0.09^2} \quad n = \frac{2.89 * 0.25}{8.1} \quad n = \frac{0.7225}{8.1} \quad n = 10$$

#### 3.1.2 Tipo de Investigación

Los tipos de investigación que se realizaran son: Descriptiva y Correlacional.

### 3.1.3 Investigación Descriptiva

El propósito de esta investigación, es describir situaciones y eventos, decir como es y cómo se manifiesta determinado fenómeno. Buscan especificar las propiedades importantes de personas, grupos, o cualquier otro fenómeno que sea sometido a análisis.

### 3.1.4 Investigación Correlacional

Este tipo de estudio tiene como propósito medir el grado de relación que exista entre dos o más conceptos o variables, que se pretende ver si están o no relacionadas en los mismos sujetos y después se analiza la correlación, en este sentido las variables de evaluación son el aspecto técnico contable con base a las Normas Internacionales de Información Financiera NIIF específicamente en la norma internacional 10 Hechos Posteriores y el aspecto formal o legal exigido por la Superintendencia de Administración Tributaria SAT.

### 3.1.5 Instrumentos de Investigación Cuestionario, ver anexo pagina

## 3.2 Sujeto de Investigación

Esta investigación está dirigida a los contribuyentes especiales; los cuales para su calificación la Administración Tributaria tomara en consideración la magnitud de sus operaciones, los ingresos brutos anuales declarados, el monto de sus activos y el aporte fiscal de los mismos según lo establece el artículo 40 de la Ley del Impuesto Sobre la Renta ISR inscritos bajo el régimen del Impuesto Sobre Utilidades de Actividades Lucrativas y el artículo 6 de la Ley

### 3.2.1 Clasificación de los Contribuyentes especiales

Según el informe de la Administración Tributaria del año 2014 los contribuyentes especiales se clasifican de la siguiente manera ver cuadro 2

**Tabla 2**

Gerencias de Contribuyentes Especiales

## **Clasificación de contribuyentes por sector económico**

Datos al 31 de diciembre 2014

No.	Sector económico	Contribuyentes por sector
1	Comercial	869
2	Servicios	478
3	Industrial	275
4	Construcción	264
5	Automotriz	134
6	Financiero	123
7	Transporte	106
8	Farmacéutico	100
9	Bebidas	61
10	Energía eléctrica	60
11	Telecomunicaciones	44
12	Restaurantes	32
13	Combustibles	27
14	Bananeras	23
15	Industrias extractivas	23
16	Agroquímicos	22
17	Azúcar	19
18	Avícolas	13
19	Acero	9
20	Cemento	6
21	Tabaco	6
<b>Total</b>		<b>2,694</b>

Nota: Clasificados en los regímenes del ISR: 2,226 en el Régimen Sobre Utilidades, 454 en el Opcional Simplificado y 14 Exentos.

### 3.3 Planificación.

Dentro de la planificación se realizó como Instrumento de Investigación, un Cuestionario, con el objetivo de conocer si una entidad está preparada para registrar un evento favorable o desfavorable ocurrido entre la fecha de cierre y la fecha de autorización de los estados financieros tal como lo establece la Norma Internacional de Contabilidad No. 10 tomando como sujeto de investigación los principales Contribuyentes Especiales del departamento de Suchitepéquez.

#### 3.3.1. Programa de actividades a realizar.

**Cuadro 3**

No.	Descripción de la Actividad.
1	Visita preliminar a la empresa (sujeto de investigación)
2	Exposición del motivo de la visita con el asistente del área financiera
4	Presentación de solicitud de respuesta del instrumento de investigación (cuestionario) al auditor o contador de la empresa.
5	Visita oficial a la empresa (sujeto de investigación).
6	Recepción y presentación por parte del asistente del área financiera con el auditor o contador de la empresa.
7	Reunión con el auditor o contador de la empresa.
8	Presentación del instrumento de investigación (cuestionario) al auditor o contador de la empresa.
9	Respuesta del cuestionario por parte del auditor o contador de la empresa.
10	Agradecimiento al auditor o contador de la empresa, por la colaboración en la respuesta al instrumento de investigación (cuestionario).

## Capítulo 4

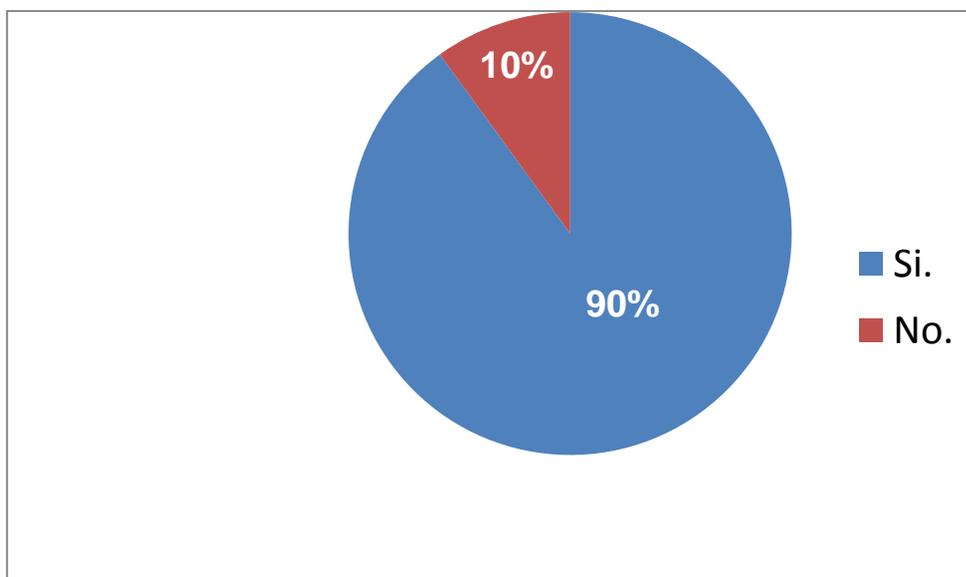
### Resultados de la Investigación

4.1 Se presentan los resultados obtenidos luego de realizar el trabajo de campo a las entidades descritas en el listado ver anexo 2 cuadro No. 4

Análisis de Cuestionario:

#### Pregunta 1

¿Cree usted que el término Infracción Tributaria (formal o material) se puede considerar como parte de un ilícito tributario?

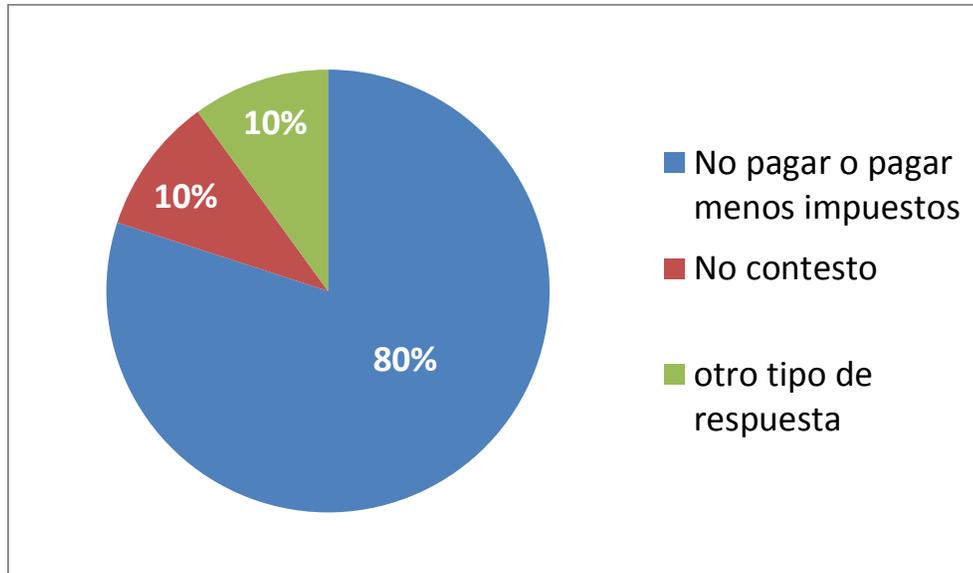


Fuente: elaboración propia año 2018

La mayoría de empresas que fueron evaluadas consideran que la infracción tributaria formal o material es un ilícito tributario porque se incumplen con lo que establece leyes tributarias, pero sin caer en delito tributario como la defraudación o el contrabando aduanero.

## Pregunta 2

¿En qué Consiste la infracción tributaria material?

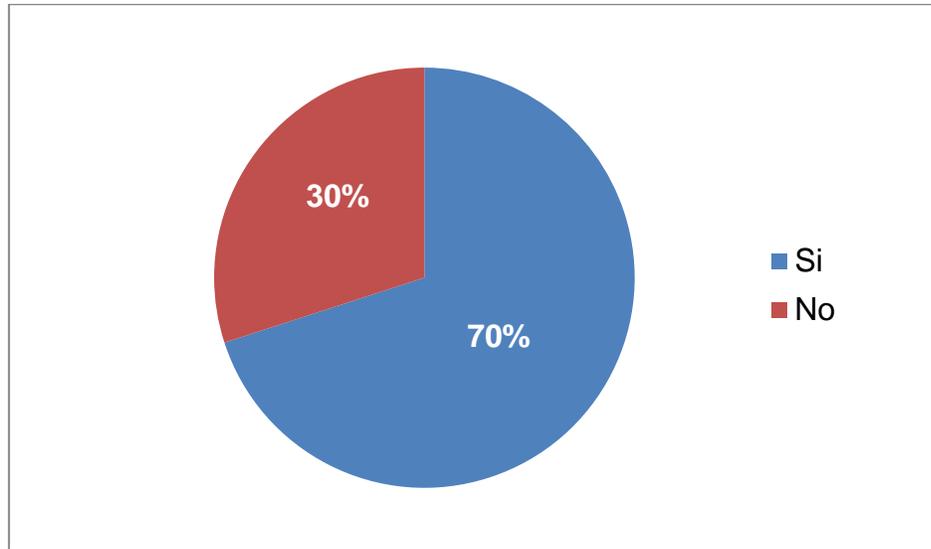


Fuente: elaboración propia año 2018

La mayoría de empresas inscritas como contribuyentes especiales del departamento de Suchitepéquez, que fueron evaluadas según la muestra, respondieron que la infracción tributaria material es aquella que se origina por la falta de pago o el pago incorrecto de un impuesto específico; sin embargo, una empresa manifestó que el pago incorrecto de impuestos puede convenir a los intereses o beneficios propios de una empresa.

### Pregunta 3

¿Sabe usted que si las operaciones comerciales de su negocio le generan alguna duda razonable a la Administración Tributaria en relación al pago de sus impuestos de un periodo específico anterior, esta puede solicitarle a un juez competente la autorización para que lo investigue sin que usted este enterado?

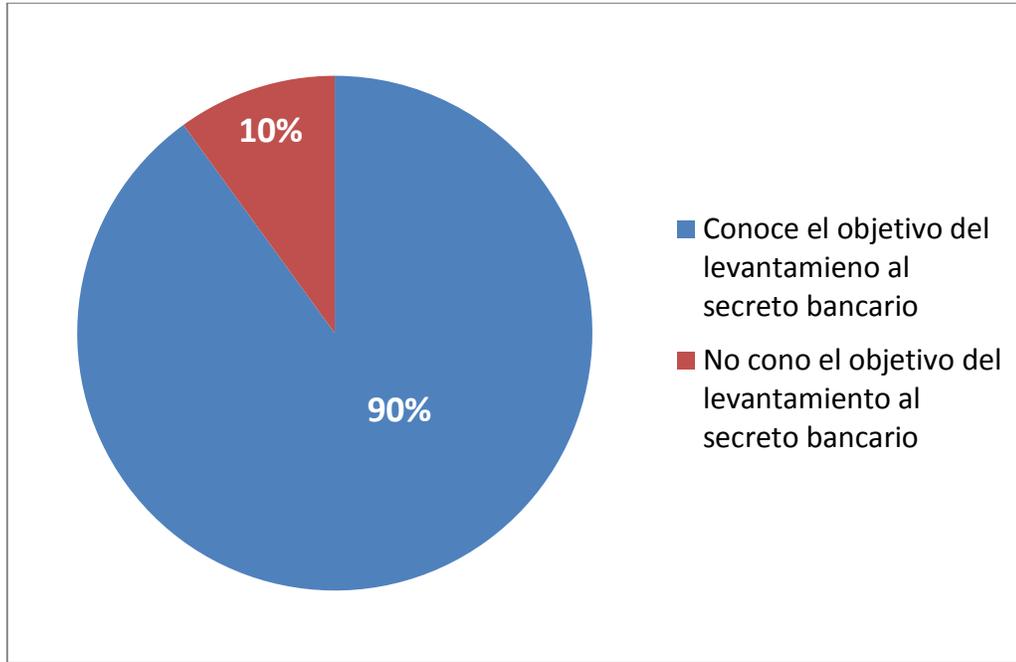


Fuente: elaboración propia: año 2018

La gráfica anterior muestra que algunas empresas del departamento de Suchitepéquez inscritas como contribuyentes Especiales que fueron evaluadas según la muestra obtenida desconocen el actual procedimiento que utiliza la Administración Tributaria para iniciar un proceso de investigación con fines fiscales o tributarios el cual está regulada en el artículo 52 numeral 6 del Decreto 37-2016 en el cual se amplía el alcance de dicha institución, sin embargo este tema ha sido muy controversial porque para algunos especialistas tributarios manifiestan que el proceso de fiscalización inicia cuando la Administración Tributaria notifica al contribuyente para que presente su información contable porque existe duda razonable sobre sus operaciones comerciales con el pago de sus impuestos, mientras que para otros inicia cuando la administración Tributaria realiza el proceso de investigación que le compete según lo establece el Artículo 3 inciso i) de la Ley Orgánica de la Superintendencia de administración Tributaria SAT.

#### Pregunta 4

¿Cuál es el objetivo de la aplicación del levantamiento al secreto bancario según el Decreto 37-2016?

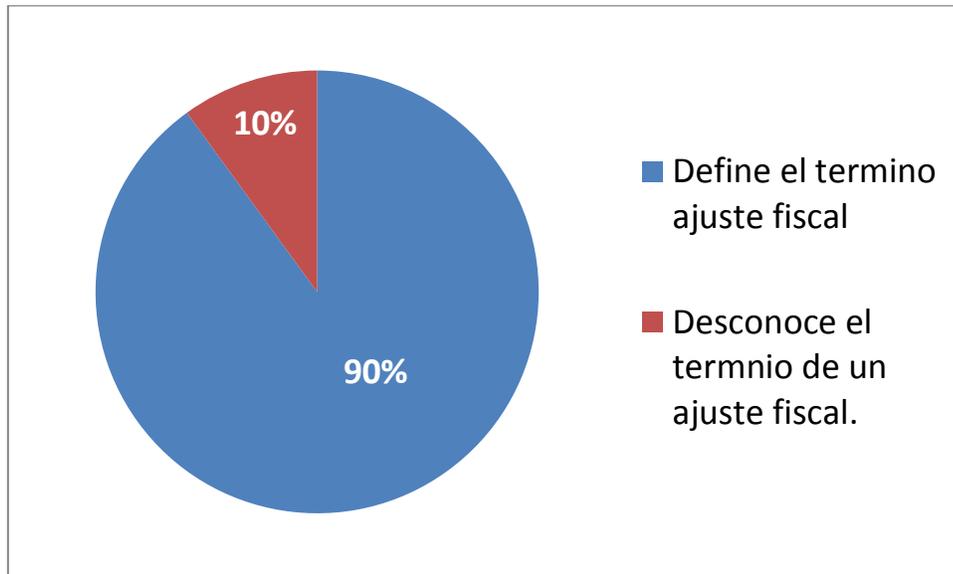


Fuente: elaboración propia año 2018

La gráfica refleja que algunas empresas del departamento de Suchitepéquez inscritas como contribuyentes especiales que fueron evaluadas según la muestra, existe confusión en relación a la aplicación del levantamiento al secreto bancario porque consideran que con orden de juez competente puede proporcionar información confidencial de sus clientes, sin embargo la reformas al Código Tributario establece que la administración Tributaria podrá Solicitar mediante orden de juez competente información al sistema bancario sobre los recursos financieros de una entidad para fines fiscales y tributarios cuando exista duda razonable en relación al pago de sus impuestos de una empresa no de sus clientes.

## Pregunta 5

¿Qué es un ajuste fiscal?

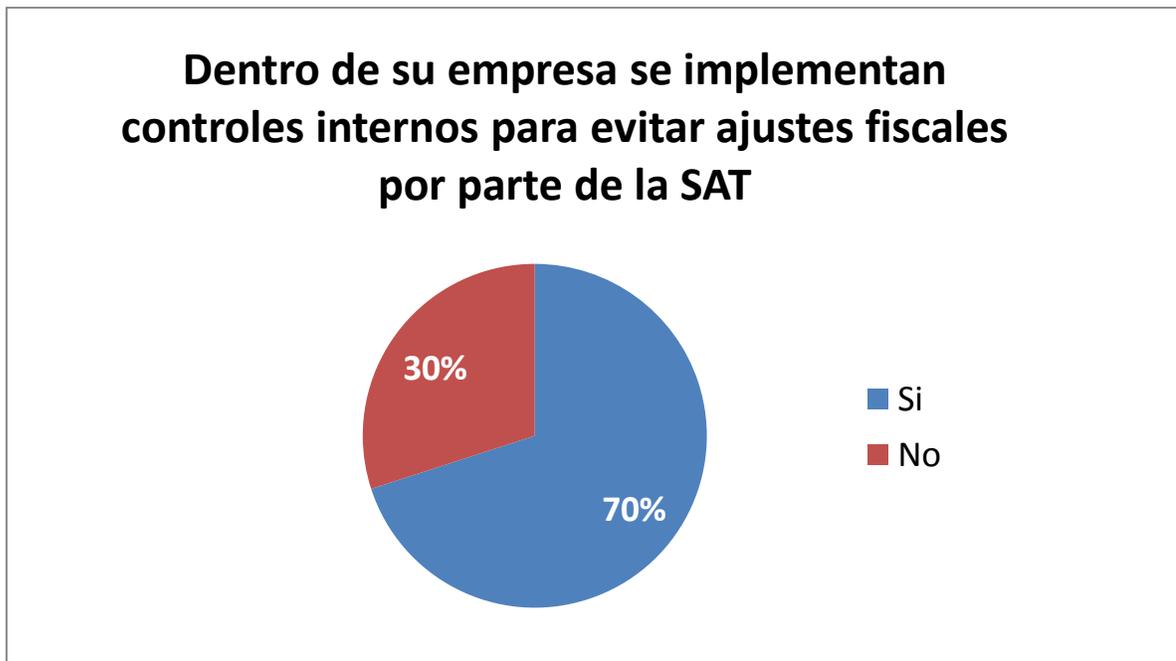


Fuente: elaboración propia año 2018

Al momento de realizar esta pregunta a las empresas del departamento de Suchitepéquez inscritas como Contribuyentes Especiales evaluadas según la muestra obtenida se comprobó que la mayoría de entidades lucrativas coincidieron en que los ajustes fiscales se originan por errores contenidos en los estados financieros en relación a la determinación de la obligación tributaria sin embargo un pequeño porcentaje de la muestra investigada considera que el término del ajuste fiscal es una política económica de estado argumentado que esta se origina cuando se ven amenazadas las finanzas públicas por lo cual se implementan para mejorar los recursos corrientes del Estado.

## Pregunta 6

¿Qué controles internos se están implementando en su empresa para evitar ser sancionado con ajustes fiscales por parte de la Administración Tributaria?

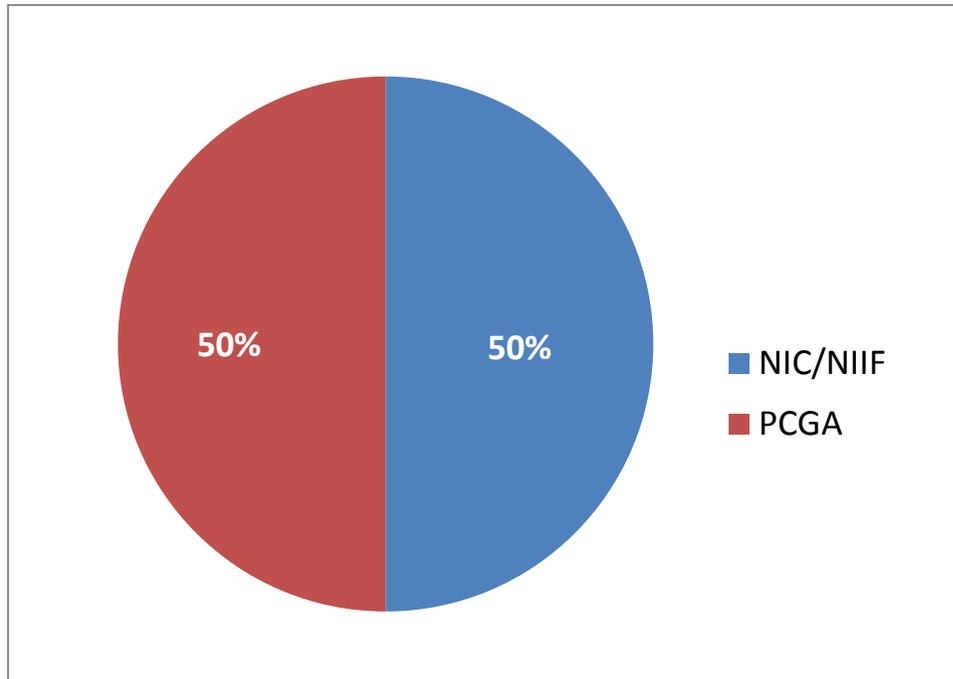


Fuente: elaboración propia año 2018

El 70% de empresas inscritas como contribuyentes especiales del departamento de Suchitepéquez evaluadas según la muestra coinciden en que una de las formas para evitar ser penalizados con ajustes fiscales por parte de la administración tributaria es cumplir con presentar las declaraciones de impuestos en los plazos que establece las leyes tributarias realizar conciliaciones bancarias, verificar dichas declaraciones y soportar las transacciones comerciales con facturas, sin embargo solo una empresa de la muestra investigada considero que es importante no incluir en los costos y gastos deducibles aquellos costos y gastos que no son necesarios para la producción de rentas esto en el caso del impuesto del ISR, cumplir con el pago del impuesto conforme lo establece la leyes tributarias.

## Pregunta 7

¿Cuál es el marco de referencia de información financiera que utiliza su empresa para la preparación y presentación de los Estados Financieros?

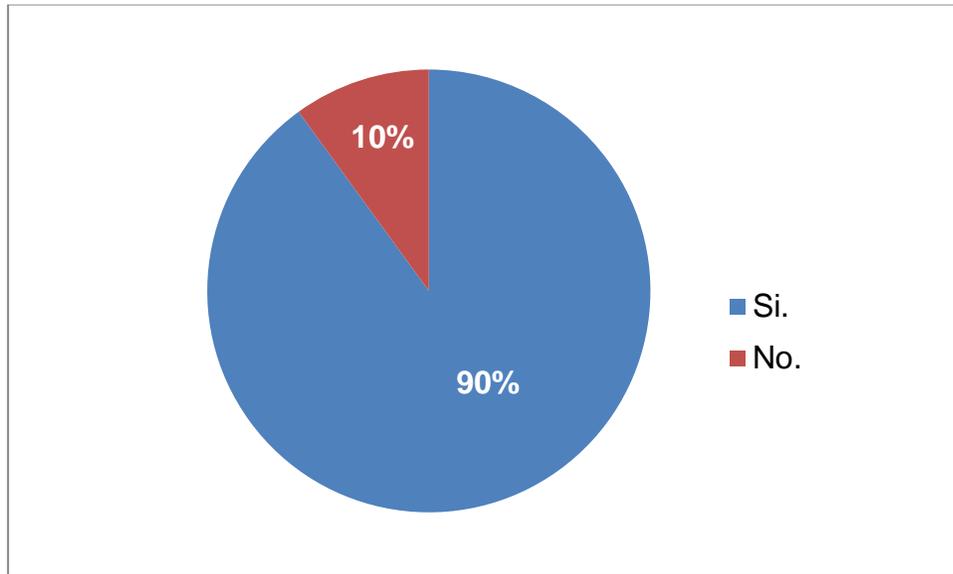


Fuente: elaboración propia año 2018

Luego de realizar el trabajo de recolección de información se comprobó que actualmente, de la muestra evaluada un 50% de las empresas inscritas como contribuyentes especiales del departamento de Suchitepéquez se comprobó que no existe armonización y uniformidad para preparar y presentar los estados financieros todos bajo un mismo criterio o utilizando un mismo marco de referencia de información financiera estándar; esto se debe a que según las entidades que utilizan los Principios Contables Generalmente Aceptados no es obligación utilizar las NIIF / NIC por lo tanto, solo se limitan a cumplir con lo que requiere la Administración Tributaria.

## Pregunta 8

¿Conoce de qué trata la Norma Internacional de Contabilidad NIC 10?

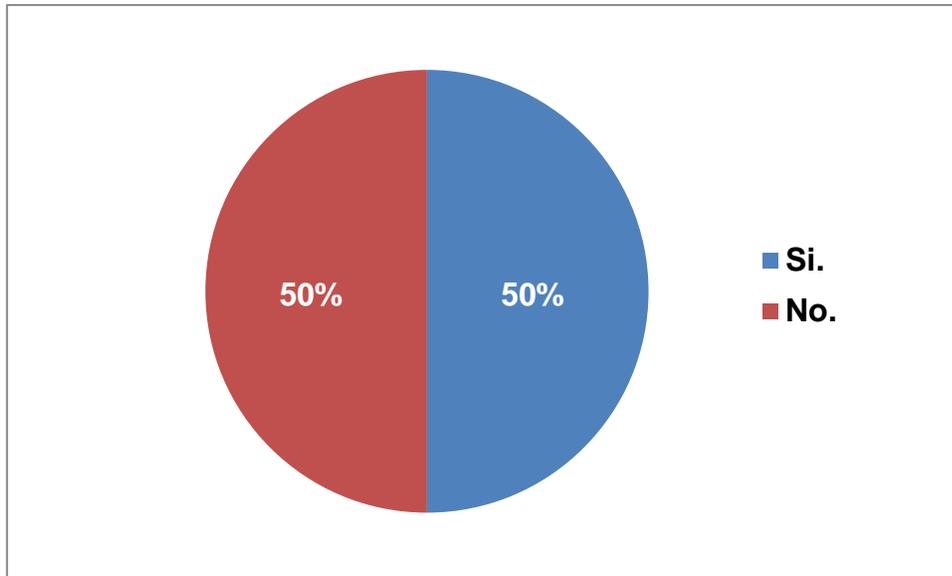


Fuente: elaboración propia año 2018

Según los datos obtenidos reflejan que el 90% de las empresas evaluadas manifestaron conocer la Norma Internacional de Contabilidad NIC 10

## Pregunta 9

¿Cuáles son los tipos de eventos que establece la Norma Internacional de Contabilidad NIC 10 relacionados a hechos ocurridos en la fecha de cierre de los estados financieros?



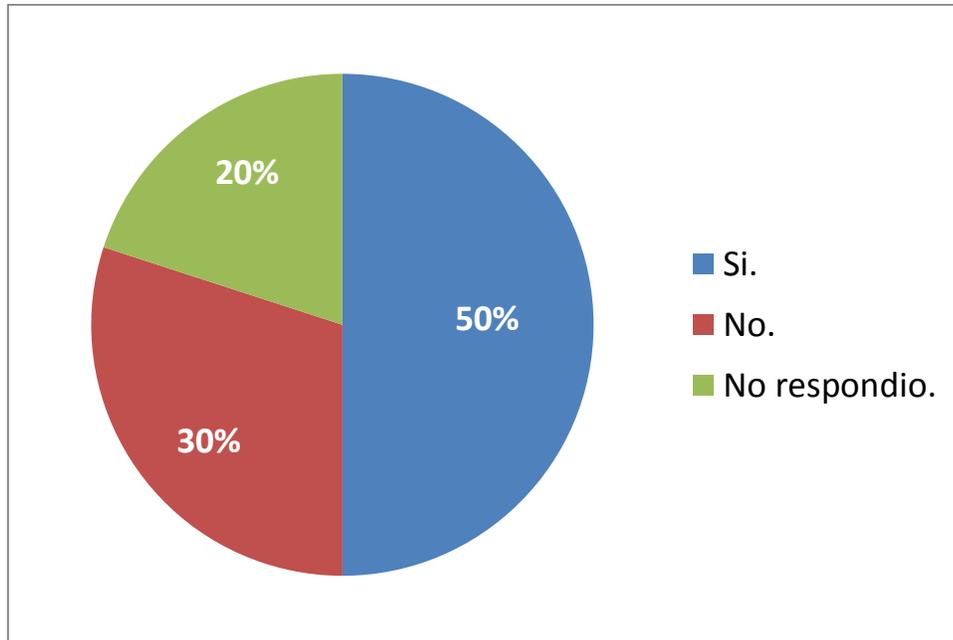
Fuente: elaboración propia año 2018

Luego de realizar la recolección de información se comprobó que existe una pequeña inconsistencia en relación a la respuesta de la pregunta anterior por parte de los contadores o administradores de empresas evaluadas por que el 90% de las empresas respondieron que si conocen la Norma Internacional NIC 10 sin embargo al momento de cuestionarles cuales son los tipos de eventos que establece dicha norma en relación a los hechos posteriores solo el 50% de los sujetos de investigación respondió conocer este tipo de eventos.

La norma establece los eventos que requieren ajuste son aquellos que proporcionan evidencia de las condiciones existentes al final del período de información, mientras que los eventos que no requieren ajuste son indicativos de condiciones que surgen después del período de referencia.

## Pregunta 10

¿La entidad donde actualmente presta sus servicios ha sido objeto de ajustes fiscales?

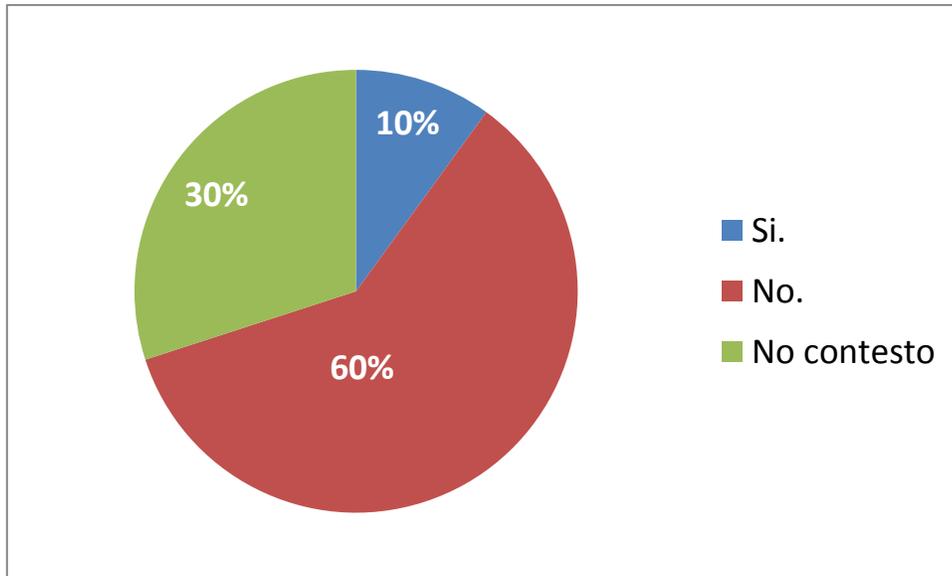


Fuente: elaboración propia año 2018

Con los resultados obtenidos de esta interrogante y compararlos con los resultados de la pregunta No. 6 se puede determinar que las empresas inscritas como contribuyentes especiales del departamento de Suchitepéquez lastimosamente a través de los ajustes fiscales establecidos por la Administración Tributaria han venido implementando y mejorando sus políticas contables, sus controles internos para evitar sufrir futuros ajustes fiscales, es importante mencionar también que aquellas entidades de este departamento que no poseen controles internos para evitar ser penalizadas con ajustes fiscales hasta el momento han contado con un poco de fortuna porque no han sufrido dichos ajustes lo cual es preocupante porque son las mismas entidades que todavía no han comprendido la facultad que posee actualmente la Administración tributaria con la entrada en vigencia del Decreto 37-2016 pues el riesgo de sufrir dichos ajustes es alto.

## Pregunta 11

¿Los Ajustes fiscales que se han presentado en su entidad fueron en la fecha de cierre de los Estados Financieros?

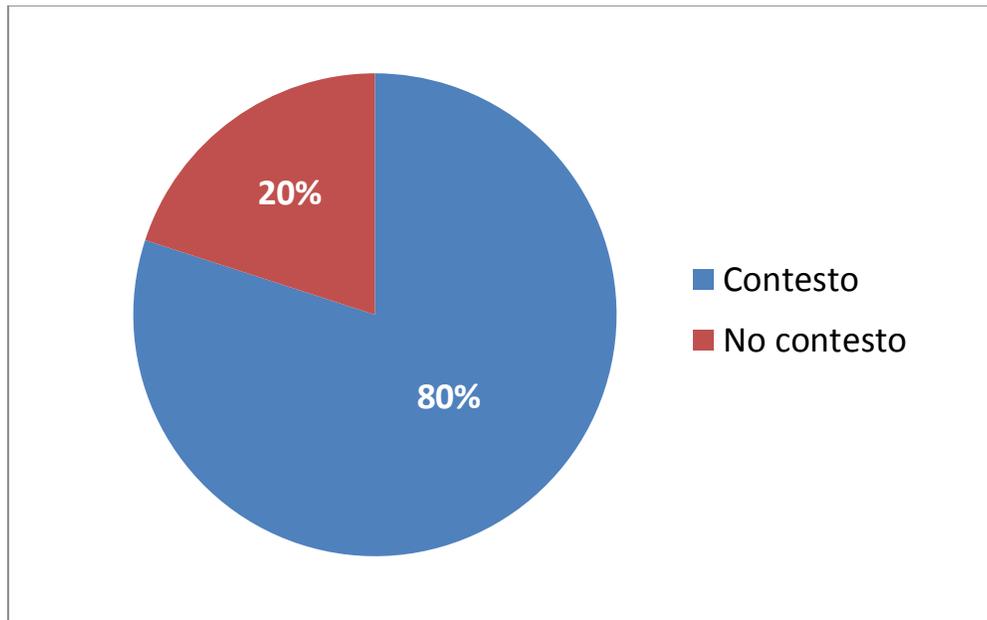


Fuente: elaboración propia año 2018

Del total de la muestra obtenida el 60% de las empresas del departamento de Suchitepéquez inscritas como contribuyentes especiales, que manifestaron haber sido penalizadas con ajustes fiscales por parte de la Administración Tributaria; estas empresas dieron a conocer que dichos ajustes les fueron establecidos en fechas distintas al cierre de los estados financieros sin embargo una entidad manifestó haber sufrido un ajuste fiscal al cierre de los estados financieros que tuvo su origen por la determinación incorrecta de la obligación tributaria de un periodo anterior por lo que aceptaron dicho ajuste puesto que este no era significativo para la entidad contabilizando el gasto dentro del cierre de los estados financieros del periodo corriente.

## Pregunta 12

¿Cuál es el procedimiento normal que emplean o emplearían contablemente en su empresa ante la presencia de un ajuste fiscal producido en la fecha de cierre de los estados financieros?

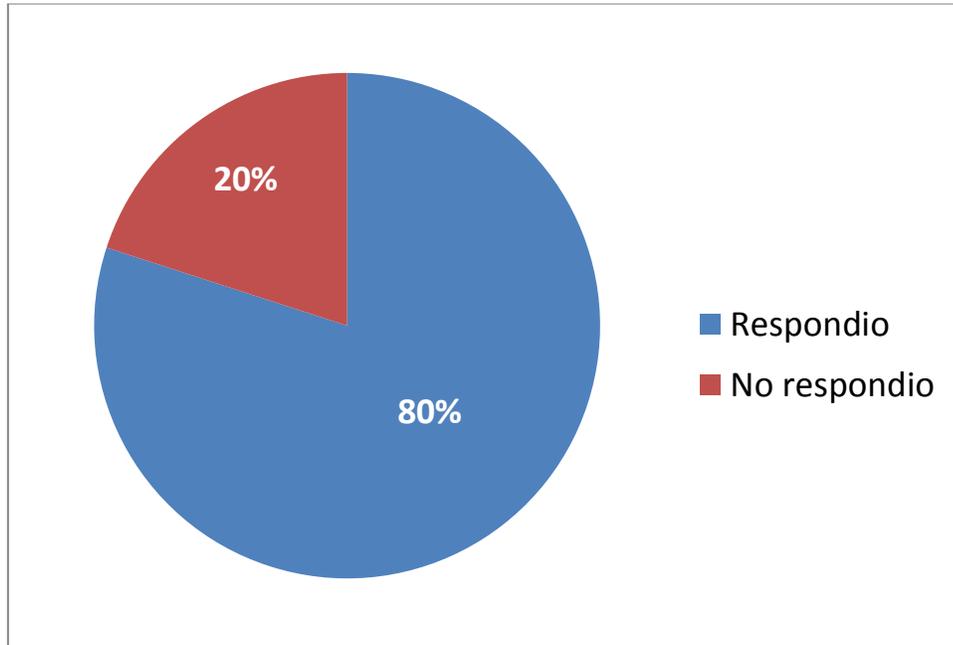


Fuente: elaboración propia año 2018

La mayoría de las empresas que respondieron, coincidieron en que si en algún momento se les presentara un ajuste fiscal en la fecha de cierre de los estados financieros emplearían el mismo proceso defensa fiscal que utilizan cuando se presenta un ajuste fiscal en cualquier fecha del año, se puede observar que el alcance de las empresas es limitado pues solo se enfocan en la parte legal o administrativa pero contablemente se puede decir que no aplican el tratamiento contable que establece la Norma Internacional de Contabilidad No. 37 (provisiones y contingencias) la Norma Internacional de Contabilidad No. 10 esta última reza lo siguiente: Una entidad ajustará los importes reconocidos en sus estados financieros, para reflejar la incidencia de los hechos posteriores a la fecha del balance que impliquen ajustes.

### Pregunta 13

¿Cuál sería su recomendación si en algún momento la Administración Tributaria emite una sanción o ajuste fiscal en la fecha de cierre de los estados financieros?

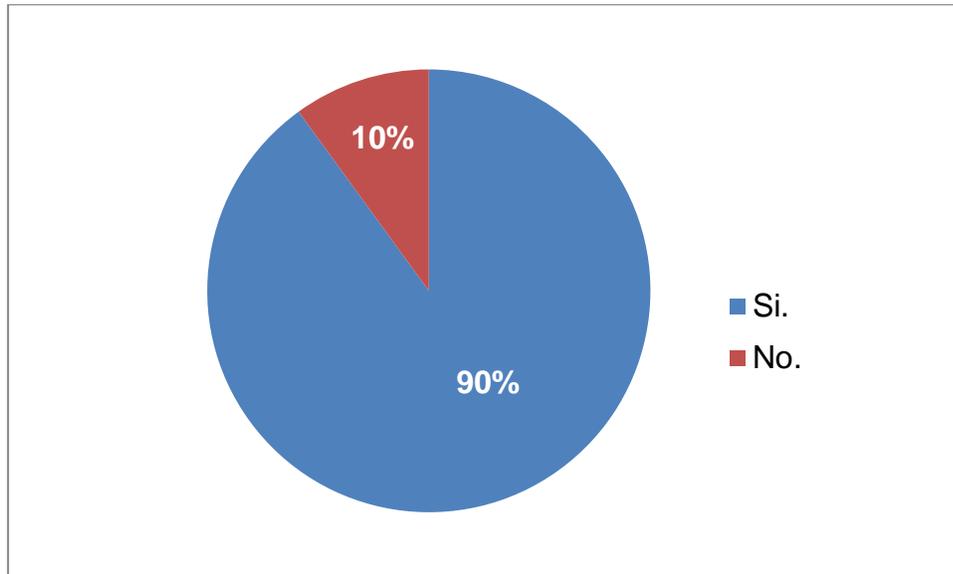


Fuente: elaboración propia año 2018

La mayoría de las empresas evaluadas según la muestra coincidieron que es importante recabar la documentación necesaria que proporcione evidencia contable y tributaria para presentar un recurso de revocatoria contra la resolución emitida por la Administración Tributaria que permita desvanecer los ajustes fiscales.

## Pregunta 14

¿Cree usted que los ajustes fiscales pueden poner en riesgo el funcionamiento de una entidad lucrativa?

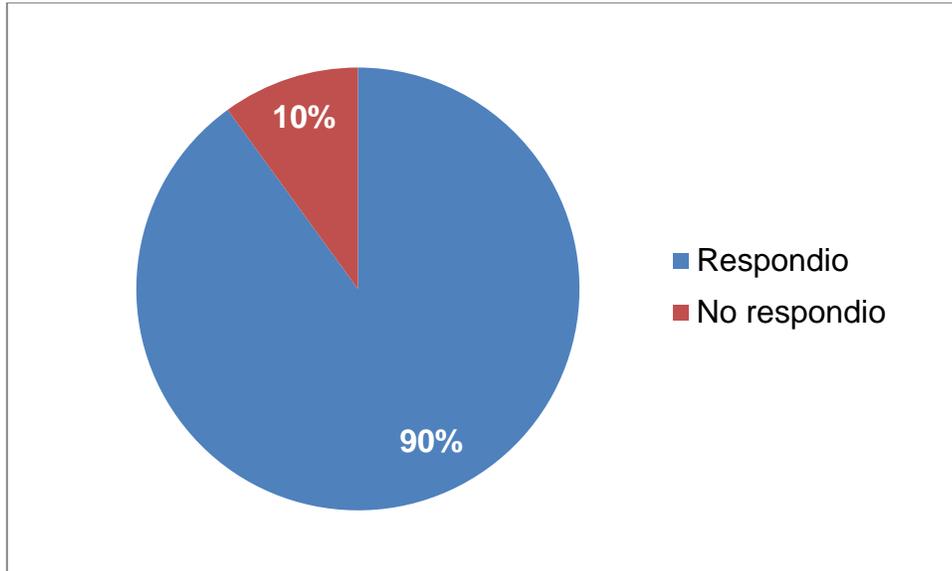


Fuente: elaboración propia año 2018

El 90% de las empresas evaluadas del departamento de Suchitepéquez consideran que los ajustes fiscales son una amenaza ya que en la mayoría de los casos los ajustes fiscales son improcedentes de acuerdo a derecho y lejos de mejorar la recaudación lo que hacen es generar zozobra y pánico en las empresas.

## Pregunta 15

¿En qué forma pueden afectar los ajustes fiscales el funcionamiento de una entidad?



Fuente: elaboración propia año 2018

La mayoría de empresas evaluadas manifiestan que la forma en que los ajustes fiscales pueden poner en riesgo el funcionamiento de una entidad es lo significativo que puede llegar a ser el ajuste fiscal, pues el efecto de este sería directo a la cuenta de caja y bancos debilitando la liquidez de la empresa y afectando la imagen corporativa de la misma.

## Capítulo 5

### Discusión y Análisis de Resultados

#### 5.1 Análisis y discusión de Resultados:

Es necesario mencionar que la presente investigación, no se limita específicamente al tema tributario, por ejemplo: la falta de determinación o la determinación incorrecta de la obligación tributaria pues eso depende de la integridad y la responsabilidad social que posean las empresas en relación al pago de los impuestos, más bien este proyecto busca enfocar la atención al aspecto financiero- contable el cual tiene como referencia lo que establece la Norma Internacional de Contabilidad NIC 10.

Un punto importante de los resultados obtenidos de la pregunta No. 6 refleja que actualmente en el departamento de Suchitepéquez existen empresas consideradas como contribuyentes especiales que representaron un 30% de la muestra obtenida las cuales manifestaron que no implementan ninguna acción o controles internos para evitar ser objeto de ajustes fiscales por parte de la Administración Tributaria por ejemplo: determinar el correcto pago de los impuestos a través de no incluir dentro de los costos y gastos deducibles aquellos costos que no son necesarios para la generación de rentas, soportar con la documentación necesaria las operaciones comerciales de las empresas, adicionalmente es importante mencionar que con la entrada en vigencia del artículo 54 del decreto 37-2016 el registrar partidas en el libro diario sin la documentación de soporte se considera como resistencia a la acción fiscalizadora lo que generaría una multa del 1% sobre los ingresos brutos obtenidos en el último periodo, mensual, trimestral o anual declarado y por lo cual ya no procedería un ajuste fiscal.

En relación a los resultados obtenidos de las preguntas No. 7,8 y 9 del instrumento de investigación utilizado y compararlos con los objetivos específicos planteados se comprobó que el 50% de las empresas evaluadas utilizan las NIIF/NIC como marco de referencia para la preparación y presentación de estados financieros, sin embargo todas ellas coincidieron que en relación a la aplicación de la Norma Internacional de Contabilidad NIC 10 en el sentido de darle un tratamiento contable a un ajuste fiscal producido en la fecha de cierre y la fecha de

autorización de los estados financieros no procederían a realizar el ajuste desde el punto de vista contable en los estados financieros, porque que la Administración Tributaria no lo exige.

Se puede decir que hasta cierto punto tienen razón ya que para la Unidad de Orientación Legal y Derechos del Contribuyente del Departamento de Consultas de la Intendencia de Asuntos Jurídicos de la Administración Tributaria no existe una disposición legal o criterio por parte de la Administración Tributaria donde establezca que los estados financieros deben de ser preparados con base a las NIIF/NIC. La Administración Tributaria verificara que los registros contables presentados en los estados financieros por parte de los contribuyentes coincidan con las declaraciones de impuestos presentadas y de esta manera reflejar la situación financiera actual, el rendimiento o desempeño económico de una entidad producido a lo largo de un periodo contable.

Sin embargo, es importante mencionar que este es un criterio equivocado no solo de las empresas sino que también por parte de la Administración Tributaria pues a pesar de que esta institución no obliga a preparar y presentar los estados financieros con base con base en las NIIF/NIC; el artículo 40 de la Ley del Impuesto Sobre la Renta ISR “Documentación de Respaldo a la Declaración Jurada” establece que los Contribuyentes Especiales deberán presentar estados financieros auditados, dictamen e informe firmado y sellado por un Auditor independiente o firma de auditoría.

En este sentido se entiende que el trabajo de auditoría financiera requiere el cumplimiento de procedimientos establecidos por las Normas Internacionales de Auditoria NIAS por lo cual el dictamen del auditor debe presentarse con base al cumplimiento de las NIIF/NIC por parte de las entidades lucrativas y no sobre los Principios Contables Generalmente Aceptados según resoluciones emitas por el Colegio de Contadores Públicos y Auditores de Guatemala de fecha 20 de diciembre de 2007 pues estos han sido derogados.

La Administración Tributaria ampliar y reformar sus atribuciones permitiéndole fortalecer su competencia fiscalizadora basados en la aplicación del artículo 40 (Documentación de respaldo a la declaración jurada) y el artículo 53 (Libros y registros) ambos de la Ley del Impuesto Sobre la Renta ISR con el objeto de que la Administración Tributaria pueda exigir a los comerciantes obligados a llevar contabilidad completa y a los contribuyentes especiales preparar y presentar los

estados financieros con base a las NIIF/NIC usando la figura legal, lo establecido en el artículo 368 del Código del Comercio (Contabilidad y registros indispensables) respaldado con la resolución publicada el 20 de diciembre de 2007 en el Diario de Centro América emitida por el Colegio de Contadores Públicos y Auditores de Guatemala donde establece adoptar como los Principios Contables Generalmente Aceptados las Normas Internacionales de Información Financiera NIIF, las Normas Internacionales de Contabilidad NIC además de analizar la aplicación del Artículo 94 numeral 5) del Código Tributario.

Previo a conocer las conclusiones obtenidas basadas en la ejecución del presente proyecto es necesario presentar un ejemplo que permitirá ampliar el panorama en relación al tema de investigación “Tratamiento contable de un ajuste fiscal producido en la fecha de cierre de los estados financieros con base a lo que establece la Norma Internacional de Contabilidad NIC 10.”

Ejemplo 1:

El día 29 diciembre del año 2017 se presenta en las instalaciones de la entidad el señor Ronald González representante de la Superintendencia de administración Tributaria actuando en su calidad de Auditor tributario el señor González inicia su actividad fiscalizadora y solicita las declaraciones de los impuestos del IVA y el ISR, libros contables y copia de los archivos informáticos contables correspondientes del periodo 2015 luego de finalizar la revisión y análisis de la documentación determino que la suma del Impuesto al Valor Agregado IVA pagado no fue establecido correctamente el auditor tributario hace del conocimiento del contribuyente las opciones que posee para solucionar el conflicto tributario de acuerdo a lo que establece el artículo 145 “A” del Código Tributario, le concede cita para que se presente a la oficina regional de la Superintendencia de Administración Tributaria el día 7 de enero del año 2018 a las 10 horas.

Ese día se presenta el gerente de la empresa se le hace conocer el motivo de su asistencia se le formulan el ajuste correspondiente, el gerente de la acepta los ajustes y el día 12 de enero del año 2018 hace efectivo el pago del impuesto omitido y las multas correspondientes.

Solución al ejemplo anterior conforme lo que establece la Norma Internacional NIC 10:

Línea del Tiempo:

Fecha de cierre de estados financieros 31/12/2017	Fecha de autorización de estados financieros 1/4/2018
--	--

Partida Contable del ejemplo anterior:

P#	-----XX-----	
Impuestos Pagados.		XXX.XX
A: Caja y Bancos.		XXX.XX
V/ por pago de ajuste fiscal del impuesto al valor agregado periodo 2015		<u>XXX.X</u> <u>XXX.XX</u>

La norma establece que en este caso se debe ajustar contablemente los estados financieros del año 2017, debido a que afínales de ese periodo se dio una obligación presente a consecuencia de un hecho en del pasado por lo cual este evento proporciona evidencia de un hecho posterior pues se produjo entre la fecha de cierre y la fecha de autorización de los estados financieros, según el artículo 134 del Código del Comercio el 1 de abril de cada año, es la fecha en que la Asamblea General de Accionistas aprueban los estados financieros.

## 5.2 Recomendaciones

1. Es necesario que la mayoría de las empresas obligadas a llevar contabilidad completa y contribuyentes especiales del departamento de Suchitepéquez amplíen sus conocimientos técnicos en la aplicación de la Norma Internacional de Contabilidad NIC 10, que establece como tratamiento contable ajustar aquellos eventos que no son ordinarios o normales dentro un periodo contable y que por lo general se presentan entre la fecha de cierre y la fecha de autorización de los estados financieros.
2. Es importante que las empresas del departamento de Suchitepéquez implementen, mejoren y actualicen las políticas contables y de control interno en la preparación y presentación de los estados financieros que son la principal fuente de información para la presentación de las declaraciones del pago de impuestos y de esta manera evitar ser sancionados con ajustes fiscales por parte de la Administración Tributaria utilizando como herramienta principal lo contenido en los artículos 51 y 54 del decreto 37-2016.
3. Es importante que los comerciantes obligados a llevar contabilidad completa y los contribuyentes especiales analicen el costo beneficio sobre el inicio conflicto tributario la aceptación de un ajuste fiscal siempre y cuando sea procedente conforme a derecho y no solo iniciar el proceso administrativo como lo reflejo el 80% de las empresas evaluadas del departamento de Suchitepéquez. En el caso de que se produzca un ajuste fiscal entre la fecha de cierre y la fecha de autorización de los estados financieros la Norma Internacional de Contabilidad NIC 10 establece realizar el ajuste contable puesto que es un cambio en el importe por otro valor en un rubro de los estados financieros por ser de carácter retroactivo.
4. Es necesario que las entidades que expresaron no realizar ningún ajuste en los estados financieros conforme al tratamiento contable que establece la Norma Internacional de Contabilidad NIC 10 sobre hechos producidos entre la fecha de cierre y la fecha de aprobación de los estados financieros deben de mejorar su expresión al señalar que estos ha sido elaborados con base a NIIF/NIC puesto que estos no satisfacen todos los

requerimientos exigidos por las normas según lo establece el numeral 16 de la Norma Internacional de Contabilidad NIC No. 1, dichas normas tienen por objeto revelar la imagen fiel de la situación financiera de una entidad.

5. Es importante que las empresas del departamento de Suchitepéquez no descuiden la práctica de principios valores éticos como la integridad y transparencia al momento de presentar las declaraciones del pago de los impuestos, pues con las nuevas herramientas que posee la Administración Tributaria en materia de fiscalización se aumenta el riesgo de ser objeto de un ajuste fiscal, ya que en la mayoría de los casos los eventos se producen por inconsistencias, omisiones y acciones que buscan obtener una ventaja o beneficio propio, por parte de las empresas lo que en algún momento las puede hacer vulnerables a cometer un delito tributario.

## Conclusiones

1. El 50% de las empresas evaluadas expresó que la Norma Internacional de Contabilidad NIC 10 establece como tratamiento contable; ajustar los sucesos favorables o desfavorables que proporcionen evidencia de condiciones, de que estos sucesos existían al final del periodo y que serán resueltos entre fecha de cierre y la fecha de autorización de los estados financieros.
  
2. El 70% de las empresas evaluadas manifestaron que, para evitar ser sancionadas con ajustes fiscales por parte de la Administración Tributaria, han mejorado su documentación de soporte para respaldar sus operaciones comerciales tal como lo establece el artículo 51 y 54 de este decreto 37-2016.
  - a. Sin embargo, expresaron que si en algún momento la Administración Tributaria les solicitara información bancaria de periodos anteriores al 23 de febrero de 2017 luego de compararla con la declaración del pago de sus impuestos, se detectara omisiones en la determinación de la obligación tributaria estableciéndoles ajustes fiscales, estas empresas interpondrían un recurso de revocatoria por considerar que esta disposición legal no posee efectos retroactivos pues se violaría los artículos 66 del Código Tributario y 15 de la Constitución Política de la República de Guatemala.
  - b. Por lo antes expuesto es importante mencionar que el artículo 47 de Código Tributario establece que la Administración Tributaria posee la facultad de solicitar información a los contribuyentes con fines de fiscalización de cuatro periodos anteriores por lo que la aplicación del artículo 51 y 54 del decreto 37-2016 no afectaría el principio de irretroactividad.
  
3. Se comprobó que el 80% las empresas evaluadas expresaron ejercer su derecho de defensa en el momento que la Administración Tributaria les notifique ser objeto de un ajuste fiscal iniciando el proceso administrativo para desvanecer dicho ajuste.

- a. En el caso que el ajuste fiscal se presente entre la fecha cierre y la fecha de autorización de los estados financieros y una entidad decida hacer efectivo el pago del ajuste las empresas argumentaron no ajustar los estados financieros porque la Administración Tributaria no lo exige.
4. Se comprobó que el 50% de las entidades lucrativas que fueron evaluadas y expresaron utilizar como marco de referencia de información financiera NIIF/NIC para la preparación y presentación de los estados financieros, en relación a la Norma Internacional de Contabilidad NIC 10 reflejaron poseer un conocimiento teórico del tratamiento contable que establece la norma sin embargo revelaron falta de interés al momento de aplicarla en la práctica contable pues argumentan que no es un requisito legal ajustar los estados financieros por un hecho favorable o desfavorable que se haya producido al final del periodo.
5. Para la mayoría de empresas evaluadas la presencia de un ajuste fiscal es considerada una amenaza que puede influir en el negocio en marcha, ya que es una salida de dinero no recuperable (perdida) que genera un desequilibrio en las finanzas de las empresas además de producir un desgaste a la imagen corporativa de una entidad y otros gastos inherentes a este evento por ejemplo: la asesoría jurídica, contable, pérdida de tiempo en el caso de iniciar un proceso administrativo pues en muchos casos los ajustes fiscales son significativos por parte de la administración tributaria.

## Referencias

1. Carrera Quezada L. E. (2012). *La Doble Tributación en la Ley del Impuesto Sobre la Distribución de Bebidas Alcohólicas Destiladas, Cervezas y Otras Bebidas Fermentadas*. Tesis en Licenciatura Ciencias Jurídicas y Sociales Universidad Landívar.
2. Colegio de Contadores Públicos y Auditores (20/12/ 2007). Resolución. publicada Diario oficial.
3. Congreso de la República. Código Tributario. Decreto 6-91 Reformado por el decreto 4-2012 Ley Anti evasión Fiscal II.
4. Congreso de la República. Ley para el Fortalecimiento de la Transparencia Fiscal y Gobernanza de la Superintendencia de Administración Tributaria. Decreto 37-2016.
5. Congreso de la República. Ley del Impuesto Sobre la Renta. Decreto 10-2012.
6. Consejo Internacional de Norma Internacional de Auditoria y Aseguramiento IAASB. (2015) 560. Hechos Posteriores.
7. Consejo de Norma Internacional de Contabilidad IASB (2011).10 Hechos Posteriores. Inglaterra IFRS Departamento de Publicaciones de la Fundación.
8. Chile Monroy O. (29 de julio de 2016). Reforma Fiscal Mundo Económico. Prensa Libre p. 32
9. Chile Monroy O. (30 de diciembre 2016). Panorama Fiscal Mundo Económico. Prensa Libre. p. 30
10. Chile Monroy Aguilar L. O. Coyoy M. (11 de enero, 2017). Que es una conciliación bancaria y porque la SAT podría Multarlo, Mundo Económico. Prensa Libre. p. 30
11. Chile Monroy O. (10 de marzo de 2017). Documentación Legal Mundo Económico Prensa Libre. p. 32
12. De león S. Estrada J.H. (17 de febrero 2017) Aplicación del Secreto Bancario causa dudas Mundo Económico. Prensa Libre. p. 32
13. Editorial Educativa. (2012). *Contabilidad General Ciclo Básico*. Ciudad de Guatemala: Editorial Educativa
14. Fonrouge Giuliani.(1982). *Derecho Financiero*. Buenos Aires Argentina: Editorial Desalma.
15. López Permouth L.C. (2012). Exordio a la Filosofía del Derecho. Ciudad de Guatemala: Talleres de Editorial universitaria Universidad de San Carlos de Guatemala Usac.

16. Nájera Flores L. (2002). *Derecho Financiero II*. Ciudad de Guatemala: Talleres Praxis/División Editorial.
17. Paiz Elías G.L. (2009). *IVA y su Incidencia en la Doble Tributación en el Impuesto al Tabaco*. Tesis de Licenciatura Ciencias Jurídicas y Sociales. Universidad de San Carlos de Guatemala.
18. Solórzano Foppa J.F (23 de enero 2017) SAT podrá revisar datos bancarios de cuatros años atrás incluso si no tiene NIT Mundo Económico. Prensa Libre. p. 34
19. Superintendencia de Administración Tributaria SAT. (27 de septiembre de 2017). Mecanismo previo para Solucionar Conflictos Tributarios. Recuperado <https://s328b5bc7f7bd285f.jimcontent.com/download/version/1479102153/module/9123336870/name/>.
20. Superintendencia de Administración Tributaria SAT. (13 de febrero de 2017). Comunicado de Prensa SAT 6-2017. Guatemala.
21. Villegas Héctor B. (2001). *Curso de Finanzas Derecho Financiero y Tributario*. 7ta edición Buenos Aires Argentina. Ediciones Depalma.
22. Villela Pérez C.A. (2006). *Análisis Jurídico del Ilícito Tributario*. Tesis en Licenciatura en Ciencias Jurídicas y Sociales. Universidad de San Carlos de Guatemala.

## **Anexos**

## Anexo 1

### **Programa de actualización de competencias ACCA de la Licenciatura en Contaduría Pública y Auditoría, Facultad de Ciencias Económicas; Universidad Panamericana**

El estudiante activo de la Facultad en Ciencias Económicas de la Universidad Panamericana, Julio Cesar Escobedo Orantes Ejecutor del Proyecto de Investigación, “**Tratamiento Contable de Ajustes Fiscales producidos en la fecha de cierre de los Estados Financieros con base a la Norma Internacional de Contabilidad NIC 10**” atentamente le presenta el siguiente cuestionario el cual deberá responderlo de manera objetiva, por medio del presente instrumento de investigación permitirá conocer las opiniones de las principales entidades lucrativas del departamento de Suchitépéquez relacionados al tema.

1. ¿Cree usted que el término Infracción Tributaria (formal o material) se puede considerar como parte de un Ilícito Tributario?

Sí. \_\_\_\_\_

No. \_\_\_\_\_

2. ¿En qué consiste una infracción tributaria material?
3. ¿Sabe usted, que si las operaciones comerciales de su negocio le generan alguna duda razonable a la Administración Tributaria en relación al pago de sus impuestos de un periodo específico anterior, esta puede solicitarle a un Juez la autorización para que lo investigue sin que usted este enterado?

Sí. \_\_\_\_\_

No. \_\_\_\_\_

4. ¿Cuál es el objetivo de la aplicación del levantamiento del secreto bancario según el decreto 37-2016?
5. ¿Qué es un Ajuste fiscal?

6. ¿Qué controles internos se están implementando en su empresa para evitar ser sancionado con ajustes fiscales por parte de la Administración Tributaria?

7. ¿Cuál es el marco de referencia que utiliza su empresa para la preparación y presentación de los estados financieros?

NIC/NIIF\_\_\_\_\_

PCGA.\_\_\_\_\_

8. ¿Conoce de que trata la Norma Internacional de Contabilidad (NIC) 10?

Sí. \_\_\_\_\_

No. \_\_\_\_\_

9. ¿Cuáles son los tipos de eventos que establece la Norma Internacional de Contabilidad NIC 10 relacionados a hechos ocurridos en la fecha de cierre de los Estados Financieros?

10. ¿La entidad donde actualmente presta sus servicios ha sido objetos de Ajustes fiscales?

Sí. \_\_\_\_\_

No. \_\_\_\_\_

11. ¿Los ajustes fiscales que se han presentado en su entidad fueron en la fecha de cierre de los estados financieros?

Sí. \_\_\_\_\_

No. \_\_\_\_\_

12. ¿Cuál es el procedimiento normal que emplean o emplearían contablemente ante una la presencia de un ajuste fiscal producido en la fecha de cierre de los estados financieros?

13. ¿Cuál sería su recomendación si en algún momento la Administración Tributaria emite una sanción o ajuste fiscal en la fecha de cierre de los estados financieros?

14. ¿Cree usted que los ajustes fiscales pueden poner en riesgo el funcionamiento de una entidad lucrativa?

Sí. \_\_\_\_\_

No. \_\_\_\_\_

15. ¿En qué forma puede afectar los ajustes fiscales el funcionamiento de una entidad?

**Anexo 2 Listado de entidades lucrativas evaluadas como sujetos de investigación**

**Cuadro 4**

<b>No.</b>	<b>Entidad</b>	<b>Ubicación de la entidad.</b>	<b>Encargado.</b>
<b>1</b>	<b>Centro Comercial Plaza América.</b>	<b>Mazatenango, Suchitepéquez</b>	<b>Licenciado Sergio Reyes. Auditor.</b>
<b>2</b>	<b>Fábrica de Block Don PEPE</b>	<b>Km 155 salida a Cuyotenango</b>	<b>Sergio Calel. Analista financiero.</b>
<b>3</b>	<b>Venta de Materiales de Construcción PENKI</b>	<b>Mazatenango Suchitepéquez</b>	<b>Licenciado Contador General.</b>
<b>4</b>	<b>Ingenio Palo Gordo.</b>	<b>Oficinas Centrales Ciudad Guatemala</b>	<b>Departamento de Contabilidad y Auditoría.</b>
<b>5</b>	<b>Corporación Costa Verde Hotel y Centro Comercial.</b>	<b>Mazatenango, Suchitepéquez.</b>	<b>Licenciado Luis Villatoro. Administrador.</b>
<b>6</b>	<b>Cadena de Estación de Servicios Don Rolando.</b>	<b>San Bernandino Suchitepéquez</b>	<b>Erick Villatoro. Administrador.</b>
<b>7</b>	<b>Sanatorio Privado Shalom.</b>	<b>Mazatenango, Suchitepéquez</b>	<b>Carlos Gómez, Administrador.</b>
<b>8</b>	<b>Sanatorio Privado Hospem.</b>	<b>Mazatenango Suchitepéquez.</b>	<b>Miguel Ixtelela Administrador.</b>
<b>9</b>	<b>Agrícola Concepción S.A.</b>	<b>San José el Ídolo Suchitepéquez.</b>	<b>Cristian Josue Socop Depto. de Admón.</b>
<b>10</b>	<b>Almacén el Escobillo S.A.</b>	<b>San Antonio Suchitepéquez</b>	<b>Otto Castañón Gerente.</b>

